



DECRETO por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2011

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 05-04-2001 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que propone la modificación del inciso c y la adición del inciso j al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial. Presentada por el Diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (PRD). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 5 de abril de 2001.</p>
	<p>2) 19-04-2001 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Diputado Félix Castellanos Hernández (PT). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 19 de abril de 2001.</p>
	<p>3) 30-05-2001 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto para adicionar los artículos 82, 88, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, así como derogar el artículo 128, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Congreso del Estado de Chihuahua. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 30 de mayo de 2001.</p>
	<p>4) 20-03-2002 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 72, 83, 84, 85 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de equilibrio y división de poderes. Presentada por el Diputado Eduardo Rivera Pérez (PAN). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 20 de marzo de 2002.</p>
02	<p>15-04-2003 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, con 389 votos en pro, 2 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 15 de abril de 2003. Discusión y votación, 15 de abril de 2003.</p>
03	<p>23-04-2003 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 23 de abril de 2003.</p>
04	<p>19-06-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, con 105 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 19 de junio de 2008. Discusión y votación, 19 de junio de 2008.</p>



DECRETO por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 17-08-2011)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
05	19-06-2008 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devuelta para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 19 de junio de 2008.
06	09-12-2010 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con 337 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2010. Discusión y votación, 9 de diciembre de 2010.
07	25-05-2011 Comisión Permanente. DECLARATORIA del Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se realiza el cómputo y se da fe de 19 votos aprobatorios de los Congresos de los estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. La Comisión Permanente declara aprobado el Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Diario de los Debates, 25 de mayo de 2011. Declaratoria, 25 de mayo de 2011.
08	17-08-2011. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2011.

1) 05-04-2001

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que propone la modificación del inciso c y la adición del inciso j al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial.

Presentada por el Diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (PRD).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de abril de 2001.

ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta presenta iniciativa de reformas al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la figura el veto por parte del Ejecutivo. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Para presentar una iniciativa de reformas al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le concede el uso de la palabra al diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:

Gracias, señor Presidente.

«El que suscribe, Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento al pleno de esta Cámara de Diputados iniciativa de decreto que propone la modificación del inciso c y la adición del inciso j al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el objetivo de perfeccionar el funcionamiento de un régimen político, sólo el surgimiento de distintas circunstancias es lo que debiera justificar la modificación de las normas de una constitución, para hacerlas congruentes a la nueva realidad política y social en la que se aplican.

La transformación democrática que experimenta el país exige una pronta adecuación de nuestra Carta Magna, para alcanzar primordialmente un mejor equilibrio de los poderes públicos, una nueva gobernabilidad dentro de la realidad política actual y una mayor participación ciudadana en los asuntos de la República.

Existe consenso absoluto en que la excesiva concentración de poderes públicos y políticos en el titular del Ejecutivo, fundada lo mismo en disposiciones legales, que en prácticas meta constitucionales, en los hechos ha impedido el ejercicio democrático de la función pública y distorsionado la práctica republicana del equilibrio entre los poderes, constituyéndose en un serio obstáculo par la transición democrática.

Como una de las decisiones políticas fundamentales, en nuestro orden constitucional, la idea central de la división de poderes se estructuró en su concepción clásica, como un medio para preservar la libertad y evitar el abuso de poder. Que el poder detenga al poder; que lo detenga por y para la gobernabilidad y la libertad del ciudadano, a través de la interdependencia, colaboración y coordinación entre los tres poderes públicos.

En la circunstancia política y social actual del país, ya nadie pone en duda que, mediante reformas constitucionales pertinentes, es necesario restaurar ese sentido original del principio de división de poderes, en aras de reforzar el sistema de frenos y contrapesos, para motivar una sana colaboración y coordinación entre los poderes públicos y generar un nuevo arreglo y equilibrio.

Para reforzar el sistema de pesos y contrapesos deben ser revisados e instrumentarse reformas constitucionales a los dos mecanismos principales a través de los cuales el Constituyente de 1917 conformó la división de poderes y la realización de su interdependencia y colaboración: uno, el que previene la obligada concurrencia de dos poderes públicos en el procedimiento de formación de un acto, para su validez; el otro, el que otorga a uno de los poderes algunas de las facultades que no son peculiares de ese poder, sino de alguno de los otros dos.

En el caso específico del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya reforma y adición se propone, en sus incisos a, b, c y j, sanciona el veto como un acto de colaboración entre los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Como un acto integrante de la función legislativa, que asocia al Ejecutivo a la responsabilidad en la formación de leyes.

Técnicamente, el Constituyente concibió el veto como una institución de procedencia, de naturaleza suspensiva y alcances muy limitados, para que el Presidente de la República estuviese en condiciones de hacer llegar al Congreso de la Unión, información, objeciones y cuestionamientos adicionales, que pudieran no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva iniciativa durante el proceso legislativo seguido.

Pero nunca se pensó en instaurar la figura jurídica del veto, como un instrumento de carácter absoluto e insuperable, que alterara la perfecta división de poderes y entregara al Ejecutivo la parte decisiva en la formación de leyes.

Si bien el poder hegemónico del Presidente de la República y la integración del Congreso de la Unión casi en su totalidad con legisladores de un solo partido político, hicieron que durante décadas la institución del veto tuviera una realidad meramente teórica, sin efectividad práctica, en la que como acertadamente apreciaba el doctor Jorge Carpizo, parecía más bien que el Presidente legislaba y el Legislativo era quien ejercía una especie de derecho de veto respecto a los proyectos presidenciales no importantes.

La alternancia en el poder producida el pasado 2 de julio y la pluralidad con la que hoy están conformadas ambas cámaras del Congreso de la Unión, a riesgo de distorsionar la naturaleza jurídica de la institución como sólo acto de colaboración, exige replantear en forma inmediata los términos y condiciones de procedencia del veto, en lo que se refiere a la mayoría exigida para superarlo y a los casos en que no procede por disposición constitucional expresa.

Seguir requiriendo el voto aprobatorio de las dos terceras partes del número total de miembros presentes, en las condiciones de pluralidad y correlación de fuerzas que ahora se viven en las dos cámaras del Congreso, hace prácticamente insuperable el veto, trastocando la institución de un mero acto de colaboración legislativa, en instrumento que rompe la perfecta división de poderes, al arrogar al Ejecutivo influencia decisiva en el procedimiento de formación de leyes y anular el poder de decisión de las mayorías parlamentarias.

Es por ello, que proponemos reformar el inciso c del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reducir la exigida mayoría calificada de dos terceras partes del número total de votos para superar el veto, por la simple mayoría absoluta de los miembros presentes, haciendo acorde la norma con uno de los principios básicos de la democracia, el principio de decisión de las mayorías.

De igual forma, la presente iniciativa pretende adicionar el inciso j del artículo 72 constitucional, para incluir, por su trascendencia, dentro de los casos en que no procede el veto por disposición constitucional expresa, a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos de la Federación y las reformas constitucionales. En cuanto que si existe criterio casi unánime en nuestros constitucionalistas de que las reformas constitucionales no pueden ser objeto de veto por tratarse de actos del poder revisor de la Constitución, que es un órgano de jerarquía superior al Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo, ubicado entre el poder constituyente y los poderes constituidos, y que respecto al Presupuesto de Egresos tampoco procede el veto, por tratarse de un acto emitido por la Cámara de Diputados en ejercicio de sus facultades exclusivas, esto en aplicación de la regla general que se desprende del mismo artículo 72, que sólo hace pertinente el veto respecto de actos del Congreso de la Unión en el desahogo de sus facultades legislativas, pero no respecto a las facultades exclusivas de cada una de las cámaras.

En los hechos, las estadísticas arrojan que de los 223 vetos documentados hasta 1964, 45 fueron interpuestos contra el Presupuesto de Egresos de la Federación o adiciones al Presupuesto de Egresos. Además, cuando menos en dos momentos de los últimos sexenios, los presidentes en turno tuvieron la manifiesta intención de vetar reformas constitucionales que habían sido consensadas entre los partidos políticos.

Su efecto suspensivo hace inaceptables las graves consecuencias que para la estabilidad política y económica del país ocasionaría la interposición de un veto presidencial contra la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos o una reforma constitucional. Sólo es cuestión de imaginar a las instituciones de la República sin autorización para realizar gastos de inversión a consecuencia de la promoción de un veto.

Resulta apremiante, por tanto, adicionar la norma de nuestra Carta Magna para impedir una interpretación subjetiva del Presidente de la República en turno en tan trascendentes materias e incluir dentro de los casos en que no procede el veto Presidencial por disposición constitucional expresa a las reformas constitucionales, el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos. A la Ley de Ingresos por su estrecha relación jurídica con el Presupuesto de Egresos.

En vista de las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

Que propone la modificación del inciso c y la adición del inciso j al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial.

Artículo único. Se modifica el inciso c y se adiciona el inciso j al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 72.

a) y b).

c) El proyecto de la ley o de decreto desechado en toda o en partes por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta y si fuese confirmado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales;

d) al i).

j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las reformas constitucionales, a la Ley de Ingresos, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a las resoluciones del Congreso o de alguna de las cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente."

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2001. Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta.»

En vista de las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa de decreto que entrego a la Secretaría para que con ella se inicie el proceso legislativo correspondiente.

Muchas gracias a todos ustedes.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado Luis Miguel Barbosa Huerta.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

2) 19-04-2001

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Diputado Félix Castellanos Hernández (PT).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2001.

ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

El diputado Félix Castellanos Hernández presenta iniciativa de reformas a dicho artículo de la Carta Magna, respecto al procedimiento legislativo ante el veto del Presidente de la República a un proyecto de ley o decreto. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Félix Castellanos Hernández, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar una iniciativa que reforma el inciso c del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Félix Castellanos Hernández:

Gracias a la Presidencia

«Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.-Presentes.

Los suscritos, diputados a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que reforma el inciso c del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las influencias doctrinales del moderno estado constitucional y de los teóricos que la sustentaron, entre ellos Montesquieu en su obra El Espíritu de las leyes, establece la necesidad de la división del poder público para evitar que el mismo pueda ser ejercido de manera autocrática por un solo individuo.

Desde el Siglo XVIII, en la Constitución de los Estados Unidos de América, se estableció que el poder público se dividía en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En nuestro país y desde la Constitución del 4 de octubre de 1824 se establece también ese principio de división del poder público, mismo sistema que siguen nuestras cartas constitucionales de 1857 y 1917.

Sin embargo, en el Siglo XX algunos tratadistas, particularmente Karl Loewenstein, establecieron que la división del poder público no era tajante y absoluta, sino que entre ellos existía una colaboración para poder lograr la consecución de los fines del Estado.

Nuestro texto constitucional en lo que se refiere al proceso legislativo establece una clara colaboración entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Por una parte el artículo 71 establece quiénes tienen facultad de iniciativa de leyes y se incluye en la fracción I al Presidente de la República; el artículo 72 establece lo referente al proceso legislativo y la relación que existe entre la cámara de origen y la revisora y de esta última con el Ejecutivo Federal, para los efectos de la promulgación de las leyes en términos de lo que se dispone en la fracción I del artículo 89 constitucional.

Atentos a lo anterior encontramos que el Presidente puede intervenir en las siguientes fases del proceso legislativo:

a) Ejercer su derecho de iniciativa;

b) Hacer observaciones a las resoluciones aprobadas por el Congreso y

c) Promulgar las leyes. Esto significa que eventualmente el Ejecutivo Federal puede intervenir en la iniciativa y las observaciones y siempre, con excepción de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en la promulgación de todas las leyes.

Sin embargo el texto actual del inciso c del artículo 72 constitucional establece un procedimiento dificultado para superar las observaciones formuladas por el Ejecutivo Federal y que consiste en una votación calificada de las dos terceras partes del número total de votos, en ambas cámaras; es decir, da un tratamiento para superar las observaciones similar al que se exige para aprobar una reforma constitucional, cuando ambas hipótesis son de suyo diferentes.

Por ello los autores de la presente iniciativa estimamos que la reforma que se propone tiene que ir en el sentido de flexibilizar el requisito de votación exigida y además consideramos que no se debe dar el mismo tratamiento en cuanto a votación a las observaciones del Ejecutivo que a la que se exige en el artículo 135 en tratándose de reformas constitucionales.

En consecuencia proponemos que la reforma al inciso c del artículo 72 constitucional, en caso de que el Presidente de la República decidiera correr el riesgo político de hacer observaciones a algún proyecto de ley que la cámara revisora le haya enviado, debe consistir en modificar el requisito de votación de las dos terceras partes del número total de votos que se exige actualmente a una mayoría absoluta de los votos emitidos en la sesión de que se trate, en cada cámara del Congreso. Esto tiene una razón explicable: a partir de la elección federal realizada en 1997 ningún partido político obtuvo mayoría absoluta en la Cámara de Diputados.

En la elección federal del año 2000 para la renovación de las cámaras del Congreso ningún partido político obtuvo mayoría absoluta en las dos cámaras. La situación anterior resulta inédita, pues desde 1929 hasta 1997 el PNR, el PRM y el PRI siempre tuvieron el control mayoritario o absoluto de las dos cámaras. En la actualidad, dada la pluralidad de fuerzas políticas representadas en el Congreso, en las que además ninguna posee por sí misma mayoría absoluta, se requiere reducir el margen de votación para superar las observaciones del Ejecutivo.

Además todos sabemos que una ley puede ser aprobada, existiendo el quorum legal de 251 diputados, por un número de 126 legisladores; sin embargo, no es el caso de hacer tan laxo el número de votos requeridos para superar las observaciones del Presidente, por lo que los autores de la presente iniciativa sometemos a su consideración que la votación que se requiere sea de mayoría absoluta en ambas cámaras.

Aunado a lo anterior se propone que si en la Cámara revisora se obtiene esa mayoría, el proyecto de ley ya no sea remitido al Ejecutivo para su promulgación, sino que sea el Presidente de la Cámara revisora el que ordene inmediatamente su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ya que a partir de este acto de difusión la ley entrará en vigor según se disponga en los transitorios correspondientes.

Los autores de la presente iniciativa coincidimos en la frase pronunciada por el Presidente de la República en su toma de posesión, porque el Congreso dispone, sometemos a su consideración la presente iniciativa de reformas constitucionales para que la voluntad del Congreso plasmada en ley, sea ejecutada por el Presidente de la República.

Compañeras y compañeros diputados:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos poner a la consideración de la Cámara de Diputados la presente

INICIATIVA DE DECRETO

Que reforma el inciso c del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se reforma el inciso c del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 72.....

A y B.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la cámara de origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta y si fuese confirmado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta, fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y el presidente de la cámara revisora ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

D al J."

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2001.-Por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo.-Diputados: Alberto Anaya Gutiérrez, coordinador; José Narro Céspedes, vicecoordinador; Rosalía Peredo Aguilar, Jaime Cervantes Rivera, Rosa Delia Cota Montaña, Félix Castellanos Hernández, Jorge Alberto Rodríguez Pasos y Juan Carlos Regis Adame.»

El Presidente:

Muchas gracias al diputado Félix Castellanos Hernández.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

3) 30-05-2001

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto para adicionar los artículos 82, 88, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, así como derogar el artículo 128, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Congreso del Estado de Chihuahua.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 30 de mayo de 2001.

LEGISLATURAS

- La del Congreso del Estado de Chihuahua, remite:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR LOS ARTICULOS 72, 88, 108, 109, 110, 111, 112, 113, Y 114; ASI COMO PARA DEROGAR EL ARTICULO 128 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- La C. Secretaria Senadora Stephenson Pérez: Se recibieron oficios del Congreso del estado de Chihuahua, con los que remite

INICIATIVA DE DECRETO PARA ADICIONAR LOS ARTICULOS 72, 88, 109, 110, 111, 112, 113 Y 114; ASI COMO PARA DEROGAR EL ARTICULO 128 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ACUERDO NO.

294/01 P:O:

LA QUINCAGESIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- Se acuerda presentar ante el H. Congreso de la Unión la iniciativa de Decreto para adicionar los artículos 82, 88, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, así como derogar el artículo 128, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

Artículo 72.- ...

Del inciso a al j.- ...

k) El Congreso de la Unión, o cualquiera de las Cámaras que lo integren así como su Comisión Permanente, podrá llevar a cabo la publicación de las Leyes o Decretos que hubieren aprobado, cuando el Ejecutivo se niegue a hacerlo.

Artículo 88.- ...

Tampoco podrá hacerlo sin dicha autorización dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha en que se haya cesado en sus funciones.

Artículo 108.- ...

Los Servidores públicos de la Federación, estados o municipios, antes de tomar posesión de sus cargos, protestarán cumplir la constitución y las leyes que de ella emanen. En consecuencia, en el ejercicio de sus funciones pueden contraer responsabilidad.

I.- Administrativa, por la realización de actos u omisiones que afecten la legalidad, imparcialidad y, en general, el buen desempeño y eficiencia que deben observar al realizar sus funciones.

II. Penal, por la comisión de delitos, ya sea que se trate de aquellos que de acuerdo a la ley corresponda su persecución a la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, o se trate de delitos contra la humanidad o internacionales.

III.- Civil, en los demás casos en que, por actos u omisiones, se afecte el patrimonio público o de un particular.

Artículo 109.- ...

Se concede acción popular para denunciar las conductas a que se refiere este artículo, debiéndose, en su caso, atender lo dispuesto en los numerales siguientes:

Artículo 110.- ...

La Federación, los estados, y el Distrito Federal, dentro de la esfera de su competencia establecerán todo lo relativo a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos estableciendo los procedimientos para sancionarlos y las autoridades que los apliquen. Las sanciones por responsabilidad administrativa, consistirán en amonestación, suspensión y destitución del empleo, cargo o comisión, así como la inhabilitación para ocupar cualquier cargo público dentro de la República.

En todo caso, las leyes mencionadas fijarán las causas graves de responsabilidad administrativa, la que se sancionará siempre, con la destitución del empleo o comisión si el responsable se encuentra ejerciéndolo y con su inhabilitación. Si el responsable ya no se encuentra en ejercicio del cargo, se le sancionará con inhabilitación.

Artículo 111.-.....

Cuando la acusación verse sobre una o más causas de responsabilidad administrativa, sean graves o no, se estará a lo siguiente:

I.- Si la acusación se endereza contra el Presidente de la República, deberá presentarse por escrito ante la Cámara de Diputados, quien instruirá el procedimiento correspondiente previa audiencia del titular del Ejecutivo, en los términos que fije la ley. Terminada la instrucción del procedimiento, la Cámara, sin prejuzgar se limitará a consignar las actuaciones a la Cámara de Senadores, para que, erigida en gran Jurado, juzgue si se acreditó la responsabilidad administrativa del Presidente, imponiendo en su caso la sanción que corresponda. En todo caso para que, la Cámara de Senadores imponga la sanción de destitución del cargo de Presidente de la República, por causas graves de responsabilidad administrativa, a que se refiere el último párrafo del artículo anterior requerirá la votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes, previa aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados y el Distrito Federal.

II.- Tratándose de denuncias por faltas administrativas en contra de Diputados Federales, se presentará ante el Presidente de la Cámara de Senadores para que instruya el procedimiento correspondiente, dándole audiencia al interesado, y sometiendo los autos al Pleno para que emita la sanción correspondiente. Por el contrario, las promovidas en contra de Senadores, se presentarán ante el Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quien obrará de la misma manera que el Presidente de la Cámara de Senadores.

III.- Tratándose de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación, conocerá de ellas sus órganos internos que fije la ley salvo de las denuncias por causas graves de responsabilidad administrativa, en que conocerá el Congreso de la Unión, siguiendo el procedimiento previsto en la fracción primera, pero sin necesidad del voto de las Legislaturas de los Estados.

IV.- Tratándose de los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Jueces y Magistrados del Poder Judicial de los Estados y del Distrito Federal, los integrantes de las Legislaturas Estatales o del Distrito Federal, el procedimiento se instruirá ante los órganos que fijen sus leyes. En todo

caso, para decretar la destitución del cargo serán competentes las Legislaturas lo que harán con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 112.- ...

La responsabilidad administrativa a que se refiere este título, será exigible hasta seis años después de concluido el encargo, o que el individuo por cualquier razón se separe de su encargo.

Artículo 113.- ...

Cuando el Ministerio Público reciba una denuncia, acusación o querrela en contra del Presidente de la República, de los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, los Jueces y Magistrados del Poder Judicial Federal, los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito federal, los integrantes del Poder Judicial de los Estados y del Distrito Federal, por hechos que pueden ser constituidos de uno o varios delitos cometidos antes de su encargo, durante su encargo o con motivo de su encargo, se observará lo siguiente:

I.- El Ministerio Público practicará las diligencias que correspondan dando audiencias al interesado. Hecho la anterior, si considera que en autos se encuentra acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del individuo, procederá a consignar el expediente al tribunal que deba conocer del asunto.

II.- Si a juicio del tribunal se encuentra acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, procederá a notificar lo anterior a la Cámara de Diputados, si se trata de autoridades federales o a la Legislatura del Estado que corresponda o del Distrito Federal si se trata de servidores públicos de los Estados o del Distrito Federal solicitando se decrete la suspensión del encargo que ocupa el servidor público de que se trate, remitiendo los expedientes. Con la excepción de que si la acusación es contra un Diputado Federal el expediente se remitirá a la Cámara de Senadores y, si se trata de un Senador, a la Cámara de Diputados

III.- Recibido el expediente por la Cámara de Diputados o la de Senadores en su caso, o la Legislatura de que se trate, sin mayor trámite y con solo el examen del expediente dictaminará si es el caso se obsequiar la solicitud formulada por el tribunal decretando suspender al servidor público en el ejercicio de su encargo, si se vota en este sentido, el servidor público queda suspendido de su encargo, continuando el proceso penal, si no se le suspende en su encargo, el proceso penal no proseguirá, por lo anterior no significa que no se pueda continuar después de que el servidor público por cualquier causa quede separado de su encargo o termine su ejercicio. Para suspender a un servidor público en los casos antes mencionados, se requerirá simple mayoría, salvo cuando se trate de los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso, se requerirá una votación de dos terceras partes del total de sus integrantes.

IV.- Tratándose del Presidente de la República, se tendrá en cuenta la siguiente modalidad, la suspensión solo podrá autorizarse por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, si se trata de los delitos calificados por la ley como dolosos y graves. La Cámara de Diputados remitirá los autos a la Cámara de Senadores para que emita su resolución. Si la Cámara de Diputados no autoriza la suspensión, el expediente se devolverá al Tribunal de su origen sin perjuicio de que una vez que el Presidente termine su encargo o por cualquier otro motivo se encuentre separado del despacho, pueda procederse en su contra continuando el proceso penal. Lo mismo ocurrirá si la Cámara de Senadores no autoriza la suspensión solicitada tratándose de delitos que no sean graves, para decretar la autorización de suspensión se requerirá el voto de las cuatro quintas partes del total de los integrantes de cada Cámara.

V.- Prevención General. Si se prosigue el proceso penal y el servidor público es absuelto, en sentencia firme, tendrá derecho a reintegrarse a su empleo, cargo o comisión, salvo que por disposición de la ley éste ya hubiera terminado. Si la sentencia es condenatoria, por ningún motivo podrá volver a ocupar el cargo, empleo o comisión.

Artículo 114.- ...

Para la responsabilidad administrativa y penal en contra de los demás servidores públicos de la Federación, Estados, Distrito Federal, o municipios se estará a lo que dispongan las leyes respectivas.

Los procedimientos para la aplicación de sanciones se tramitarán autónomamente, pero en todo caso, no podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

Artículo 128.- Derogado.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo de la ciudad de Chihuahua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil uno.

DIPUTADO PRESIDENTE CESAREO VALLES MACHUCA. DIPUTADOS SECRETARIOS HECTOR A. ARREOLA ARREOLA Y JOSE BERNARDO RUIZ CEBALLOS.- RUBRICAS".

- El C. Presidente Diputado Alcalde Virgen: Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, las iniciativas anteriores se encuentran impresas y han sido distribuidas en la gaceta parlamentaria de esta fecha.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General, la iniciativa que modifica el Código Penal Federal, tórnese a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados; y las iniciativas de reformas constitucionales y de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente.

Insértense estas tres iniciativas en el Diario de los Debates.

Pasemos al siguiente asunto.

4) 20-03-2002

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 72, 83, 84, 85 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de equilibrio y división de poderes.

Presentada por el Diputado Eduardo Rivera Pérez (PAN).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de marzo de 2002.

El diputado Eduardo Rivera Pérez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos: 72, 83, 84, 85 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de equilibrio y división de poderes. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

La Presidenta:

Con objeto de presentar una iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del Poder Judicial, tiene la palabra el diputado Eduardo Rivera Pérez, a nombre del grupo parlamentario de Acción Nacional.

Una precisión: las iniciativas son de reforma en materia del Poder Ejecutivo y son a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Eduardo Rivera Pérez:

Los suscritos diputados federales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional integrantes de esta LVIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 62 y 63, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Federal, con el fin de establecer un mejor equilibrio en la función del Ejecutivo y fortalecer el principio de la división de poderes; iniciativa que se inscribe dentro de nuestros planteamientos para la Reforma del Estado.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

Un momento, diputado.

Diputado Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde su curul):

Sí, señora Presidenta, con su permiso.

Solamente para aclarar esta parte del orden del día; estaba inscrito a nombre del Partido de Acción Nacional el tema reformas a diversas disposiciones de la Constitución en materia de fortalecimiento del Poder Judicial.

La Presidenta:

Efectivamente, ese es el turno que dí, el señor Secretario me informó que había un relevo de orador; de la información del señor secretario le dimos la palabra a Eduardo Rivera Pérez que está presentando una iniciativa diversa, por lo que el orden que tenía la iniciativa presentada por el diputado Eduardo Rivera Pérez, que es inmediatamente después de la iniciativa que presentará el diputado Alejandro García Sainz Arena, se transmuta por la relativa a la iniciativa del Poder Judicial.

Le agradezco al señor Secretario su aviso de botepronto.

¿No tiene usted inconveniente con que continúe el señor diputado?

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde su curul):

No, señora Presidenta, muchísimas gracias.

La Presidenta:

Por favor, diputado.

El diputado Eduardo Rivera Pérez:

Gracias.

Esta iniciativa se inscribe dentro de nuestros planteamientos para la Reforma del Estado, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente exposición de motivos:

El presidencialismo es la deformación del régimen presidencial, nuestro país durante muchos sexenios se vio afectado por esta distorsión en la que el Presidente de la República centralizaba distintas funciones y facultades, ejerciendo una supremacía ilegítima sobre los demás poderes federales y estatales, restándoles dignidad y eficacia, logrando romper de esta forma con el fundamento de la organización democrática federal.

Sin pretender desconocer nuestra herencia y realidad respecto de nuestro régimen de Gobierno, por medio de la presente iniciativa proponemos diversas reformas de carácter constitucional, las cuales no pretenden debilitar al Ejecutivo, sino lograr un efectivo equilibrio entre los poderes del Estado.

Certidumbre en el ejercicio constitucional del veto presidencial. El veto presidencial, lejos de ser una facultad propia de un régimen donde existe un presidencialismo exacerbado, debe ser una forma de colaboración entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, a la vez que es un elemento para llevar ponderación en actos de naturaleza grave como las leyes y un instrumento valioso en el juego de pesos y contrapesos, que para establecer equilibrio entre dos poderes dispone la Constitución. En el caso del denominado por la doctrina veto suspensivo, el Ejecutivo Federal tiene únicamente 10 días para ejercer su derecho al veto; de lo contrario, automáticamente se actualiza su obligación de promulgar y publicar el proyecto de ley enviado por el Poder Legislativo.

Ahora bien, en el contenido y alcance del artículo 72 existe una laguna legal que deja en estado de incertidumbre al Congreso de la Unión ante la falta de previsión para el caso de que una ley o decreto, aprobado por esta Asamblea Nacional y enviada al Ejecutivo para su publicación se abstenga de hacerlo, inhibiendo con ello la iniciación de la vigencia, lo que algunos doctrinarios han calificado como una especie de veto de bolsillo a favor del Ejecutivo.

El Ejecutivo puede mantener por tiempo indefinido la publicación de la ley, y con ello su eficacia ante su falta de vigencia, consecuentemente no puede soslayarse dicha circunstancia, por lo que con el ánimo de avanzar en el perfeccionamiento y fortalecimiento del Poder Legislativo es que se considera necesario establecer una normativa constitucional que dé seguridad y certidumbre a las decisiones legislativas.

Por lo anterior, se propone en la presente iniciativa, adicionar un último párrafo al artículo 72 constitucional, a fin de disponer que si transcurrido el plazo que el Ejecutivo tiene para hacer observaciones a la ley o decreto que se le remita para su publicación y no lo hiciere, se considerará promulgado y el Presidente del Congreso de la Unión ordenará su publicación.

Nombramiento del presidente interino, sustituto y provisional. La sustitución del Presidente ha sido una preocupación constante en las constituciones de México pues siendo la titularidad del Poder Ejecutivo en una persona, al estar ausente habría una carencia de poder y una acefalia que desestabilizaría el orden constitucional del país.

Por ello, perfeccionar la legislación vigente para este caso, lejos de vaticinar desastres en la vida republicana, fortalece el actuar de las instituciones, toda vez que establece normas y procedimientos claros, los cuales debe de ser necesario aplicarlos. Así darán certidumbre a la nación, así como gobernabilidad y transparencia, la posibilidad de que la decisión electoral no se vea disminuida o anulada en su representatividad.

Por las consideraciones expuestas es que en la presente iniciativa proponemos reformar el artículo 84 constitucional, para que en los casos de falta absoluta del Presidente de la República y que con motivo de ello tenga que nombrarse un presidente interino, provisional o sustituto, según sea el caso, el nombramiento se sujete a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Pero en todo caso la propuesta de candidato para el cargo respectivo, será presentada por el grupo parlamentario del partido político que hubiere postulado al candidato triunfador en la elección federal inmediata anterior para ese cargo.

Asimismo, se plantea prever que en el caso de las coaliciones, la propuesta al cargo de presidente provisional o sustituto, será presentada por el grupo parlamentario del partido político al que se le haya distribuido el mayor número de votos, dentro de la coalición que hubiere postulado al candidato triunfador en la elección federal inmediata para el cargo de presidente.

Adelantar la toma de posesión del Presidente de la República. El Presidente de la República asume el cargo en virtud de la protesta que rinde ante el Congreso de la Unión, misma que de conformidad con la norma constitucional. Sin embargo, nadie puede negar que la actual fecha de inicio del cargo y de toma de posesión, resulta inadecuada con relación a otros asuntos de suma relevancia para la vida nacional. Es decir, con lo concerniente a la formulación y presentación del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos, ya que actualmente se dispone que la presentación de este paquete económico deberá hacerse a más tardar el 15 de diciembre y el Congreso cerrará sus sesiones a más tardar el 31 del mismo mes. Lo cual nos conduce a situaciones negativas tales como que el presidente constitucional entrante sólo cuente con 15 días para elaborar los proyectos respectivos y que como se tiene conocimiento, prácticamente éste es elaborado por el equipo del presidente saliente. Y por la otra el que el Congreso de la Unión tenga para el cumplimiento de sus atribuciones de control presupuestal y de ingreso únicamente 15 días.

Por lo tanto resulta inadecuado que estas funciones se constriñen a plazos perentorios que dan lugar a que sea materialmente imposible para el Ejecutivo elaborar dichas iniciativas y que el análisis sea apresurado por parte del Congreso y se renuncie a un examen minucioso, sereno y responsable.

Al proponer estas reformas, se hace por diversas consideraciones favorables a nuestro sistema político constitucional: en primer lugar, para que el titular del Ejecutivo entrante tenga el tiempo adecuado y suficiente para elaborar el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del próximo año. En segundo lugar, que el Congreso de la Unión con la adecuación de esta fecha de inicio de encargo y la relativa a la modificación de las fechas de presentación de estos ordenamientos jurídicos, cuente con el tiempo debido para que realice una discusión y aprobación más objetiva de los mismos.

Refrendar la no reelección presidencial. Es pertinente para el grupo parlamentario del PAN señalar lo siguiente: el exceso de facultades que se fueron otorgando al Presidente de la República en detrimento del Poder Legislativo, dio origen a la fortaleza del Poder Ejecutivo, siendo éste el centro del poder y de toda la política que gira en torno de él. A este fenómeno se le ha reconocido como la enfermedad del régimen presidencial, es decir, el presidencialismo.

Nuestra Constitución Política vigente en su artículo 82, establece las características del sistema presidencial, siendo éste unitario, electo directamente por un periodo de seis años y sin reelección.

Actualmente y por convicción, es que refrendamos la no reelección presidencial, la cual debe conservarse como una de las facultades de la soberanía nacional para limitar al presidente en el tiempo, para permitir un verdadero equilibrio de poderes y la pluralidad que es característica de todo sistema democrático, ya que de no ser así, se perdería la sustentabilidad de nuestras bases constitucionales.

Por ello, establecemos de manera tajante e indubitable que el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República electo popularmente, no podrá ser reelecto o quien hubiera tenido el carácter de presidente con el carácter de interino, provisional o sustituto y en ningún caso y por ningún motivo, podrá volver a desempeñar el puesto de Presidente de la República.

Por un servicio civil de carrera en la Administración Pública Federal. A nadie escapa el hecho de que la Administración Pública Federal se ha visto sometida a cambios y reformas, las cuales han buscado en todo momento su modernización.

Resulta esencial generar nuevas aptitudes y actitudes, bajo también una novedosa concepción de cultura y servicio público. Por ello, es importante organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y autorizar estructuras orgánicas y ocupacionales que permitan contribuir al mejoramiento administrativo y fortalecer la función pública.

En consecuencia, se plantea establecer en el artículo 90 constitucional, que en la Administración Pública Federal se establecerá el servicio de carrera como elemento básico para la formación de sus servidores públicos a fin de cumplir con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Dicho servicio de carrera comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, evaluación, promoción y separación del servicio público.

El Congreso de la Unión expedirá la ley respectiva.

Compañeras y compañeros legisladores: México tiene hoy un Congreso plural y orgulloso de sí mismo. Consciente de su responsabilidad histórica el Ejecutivo y el Legislativo, consideramos que son poderes que no están opuestos entre sí, sino son complementarios.

Los mexicanos pueden estar seguros de que los legisladores de Acción Nacional cumpliremos cabalmente nuestro compromiso.

Suplico a la Presidencia instruya a la Secretaría para que inserte en el *Diario de los Debates*, el texto íntegro de esta exposición de motivos y el decreto que adjunto a este mismo documento y que hago entrega en este momento.

Gracias.

«Anteproyecto de iniciativa para perfeccionar el equilibrio en la función del Poder Ejecutivo y fortalecer la división de poderes, dentro de la Reforma del Estado.

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión presente.

Los suscritos diputados federales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, integrante de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Federal, con el fin de establecer un mejor equilibrio en la función del Ejecutivo y fortalecer el principio de la división de poderes, iniciativa que se inscribe dentro de nuestros planteamientos para la reforma del Estado, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presidencialismo es la deformación del régimen presidencial, nuestro país durante muchos sexenios se vio afectado por esta distorsión en la que el Presidente de la República centralizaba distintas funciones y facultades, ejerciendo una supremacía ilegítima sobre los demás poderes federales y estatales, restándoles dignidad y eficacia, logrando romper de esta forma con el fundamento de la organización democrática federal.

México pasó de época en la cual el Presidente de la República era el poseedor de la última palabra, a la largamente esperada transición democrática. Ahora es tiempo de apuntalar las instituciones, para que sean éstas y no los titulares, quienes rijan la vida democrática de México.

Sin pretender desconocer nuestra herencia y realidad respecto de nuestro régimen de gobierno, por medio de la presente iniciativa proponemos diversas reformas de carácter constitucional, las cuales no pretenden debilitar al Ejecutivo, sino lograr un efectivo equilibrio entre los poderes del Estado.

Certidumbre en el ejercicio constitucional del veto presidencial

El veto presidencial, lejos de ser una facultad propia de un régimen donde existe un presidencialismo exacerbado, debe ser una forma de colaboración entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, a la vez que es un elemento para llevar ponderación en actos de naturaleza grave, como las leyes y un instrumento valioso en el juego de pesos y contrapesos que, para establecer equilibrio entre dos poderes dispone la Constitución.

En el caso del denominado por la doctrina veto suspensivo, el Ejecutivo Federal tiene únicamente 10 días para ejercer su derecho al veto, de lo contrario, automáticamente se actualiza su obligación de promulgar y publicar el proyecto de ley enviado por el Poder Legislativo.

Ahora bien, en el contenido y alcance del artículo 72 existe una laguna legal, que deja en estado de incertidumbre al Congreso de la Unión, ante la falta de previsión para el caso de que una ley o decreto aprobado por esta Asamblea nacional y enviada al Ejecutivo para su publicación, se abstenga de hacerlo, inhibiendo con ello la iniciación de la vigencia; lo que algunos doctrinarios han calificado como una especie de veto de bolsillo a favor del Ejecutivo.

El Ejecutivo puede mantener por tiempo indefinido la publicación de la ley y con ello su eficacia ante su falta de vigencia. Consecuentemente, no puede soslayarse dicha circunstancia, por lo que con el ánimo de avanzar en el perfeccionamiento y fortalecimiento del Poder Legislativo, es que se considera necesario establecer una normatividad constitucional que dé seguridad y certidumbre a las decisiones legislativas.

Por lo anterior, se propone en la presente iniciativa adicionar un último párrafo al artículo 72 constitucional a fin de disponer que si transcurrido el plazo que el Ejecutivo tiene para hacer observaciones a la ley o decreto que se le remita para su publicación y no lo hiciere, se considerará promulgada y el Presidente del Congreso de la Unión, ordenará su publicación.

Nombramiento del presidente interino, sustituto y provisional

La sustitución del Presidente ha sido una preocupación constante en las constituciones de México, pues siendo la titularidad del Poder Ejecutivo en una persona, al estar ausente habría una carencia de poder y una acefalia que desestabilizaría el orden constitucional del país. Por ello, perfeccionar la legislación vigente para este caso, lejos de vaticinar desastres en la vida republicana, fortalece el actuar de las instituciones, toda vez que establece normas y procedimientos claros, los cuales, de ser necesario aplicarlos, darán certidumbre a la nación, así como gobernabilidad y transparencia; la posibilidad de que la decisión electoral no se vea disminuida o anulada en su representatividad.

Por las consideraciones expuestas, es que en la presente iniciativa se propone reformar el artículo 84 constitucional para que en los casos de falta absoluta del Presidente de la República y que con motivo de ello tenga que nombrarse un presidente interino, provisional o sustituto, según sea el caso, el nombramiento se sujete a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pero en todo caso, la propuesta de candidato para el cargo respectivo, será presentada por el grupo parlamentario del partido político que hubiere postulado al candidato triunfador en la elección federal inmediata anterior para ese cargo.

Asimismo, se plantea prever que en el caso de las coaliciones, la propuesta al cargo de presidente provisional o sustituto, será presentada por el grupo parlamentario del partido político al que se le haya distribuido el mayor número de votos, dentro de la coalición que hubiere postulado al candidato triunfador en la elección federal inmediata para el cargo de presidente.

Adelantar la toma de posesión del Presidente de la República

El Presidente de la República asume el cargo en virtud de la protesta que rinde ante el Congreso de la Unión, misma que de conformidad con la norma constitucional lo hace el 1o. de diciembre. Debe hacerlo en los

términos de la fórmula ya conocida en la que existe la responsabilidad de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen. La protesta marca el inicio legal del mandato presidencial, determina el momento en que comienza la responsabilidad del Presidente en los términos del Título IV constitucional y fija, en forma indubitable, el inicio de las inmunidades y privilegios que constitucionalmente le asisten.

Asimismo este acto formal de protesta se lleva a cabo ante un órgano investido de legitimidad democrática que le da la elección popular; es decir, el Congreso de la Unión. Es así que los legisladores actuamos como fedatarios y testigos de este acto republicano.

Sin embargo, nadie puede negar que la actual fecha de inicio del cargo y de toma de posesión, resulta inadecuada con relación a otros asuntos de suma relevancia para la vida nacional; es decir, con lo concerniente a la formulación y presentación del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos; ya que actualmente se dispone que la presentación de este "paquete económico", deberá hacerse a más tardar el 15 de diciembre y el Congreso cerrará su sesiones el 31 de diciembre cuando inicie su encargo el Presidente.

Lo cual nos conduce a situaciones negativas, tales como que el presidente constitucional entrante sólo cuenta con 15 días para elaborar los proyectos respectivos y que como se tiene conocimiento prácticamente éste es elaborado por el equipo del presidente saliente y por la otra el que el Congreso de la Unión tenga para el cumplimiento de sus atribuciones de control presupuestal y de ingreso, únicamente 15 días. Por lo que resulta inadecuado, ya que estas funciones se constriñen a plazos perentorios que dan lugar a que sea materialmente imposible para el Ejecutivo elaborar dichas iniciativas y que el análisis sea apresurado por parte del Congreso y se renuncie a un examen minucioso, sereno y responsable.

Aunado a lo anterior, habría que añadir que resulta también inconveniente el que exista un periodo tan amplio de transición; es decir, un plazo de aproximadamente cinco meses en donde tenemos por un lado al presidente constitucional saliente y un presidente electo entrante, lo que en un marco de pluralidad y alternancia, puede llegar a resultar un riesgo de estabilidad política. Por lo que resulta oportuno establecer un marco legal adecuado que elimine estos aspectos negativos que hoy día se originan. En tal sentido, en la presente iniciativa se plantea reformar el artículo 84 constitucional para adelantar el inicio de encargo y toma de posesión del Presidente de la República, para que esto se lleve a cabo el día 1o. de octubre en lugar del 1o. de diciembre.

Al proponer esta reforma se hace por diversas consideraciones favorables a nuestro sistema político constitucional a saber:

1. Que el titular del Ejecutivo Federal entrante tenga el tiempo adecuado y suficiente para elaborar el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal del próximo año, que le permita planear en la medida de lo posible una mayor precisión de las políticas públicas a aplicar durante el siguiente año y desde su visión y compromiso de gobierno;
2. Que el Congreso de la Unión, con la adecuación de esta fecha de inicio de encargo y la relativa a la modificación de las fechas de presentación de estos ordenamientos jurídicos, cuente con el tiempo debido para que realice una discusión y aprobación más objetiva de los mismos.

Refrendar la no reelección presidencial

El exceso de facultades que se fueron otorgando al Presidente de la República en detrimento del Legislativo, dio origen a la fortaleza del Poder Ejecutivo, siendo éste el centro del poder y de toda la política que gira en torno de él.

A este fenómeno se le ha reconocido como la enfermedad del régimen presidencial, es decir, el presidencialismo, ya que lo ha degenerado, fragmentando el equilibrio estatal y acaparando el poder.

Nuestra Constitución Política vigente en su artículo 82, establece las características del sistema presidencial, siendo éste unitario, electo directamente por un periodo de seis años y sin reelección.

Actualmente y por convicción es que refrendamos la no reelección presidencial, la cual debe conservarse como una de las facultades de la soberanía nacional para limitar al presidente en el tiempo, para permitir un verdadero equilibrio de poderes y la pluralidad que es característica de todo sistema democrático, ya que de no ser así se perdería la sustentabilidad de nuestras bases constitucionales.

Se establece de manera tajante e indubitable que el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, no podrá ser reelecto o quien hubiere tenido el carácter de presidente con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar el puesto de presidente.

Finalmente en este punto cabe mencionar que se debe distinguir la reelección presidencial de la legislativa, en virtud de que la primera generaría acaparamiento de poder en cambio la reelección legislativa debidamente acotada, permitiría el fortalecimiento del Legislativo y de sus funciones de control sobre el Ejecutivo, permitiendo un desarrollo integral del Estado.

Por un servicio civil de carrera en la Administración Pública Federal

A nadie escapa el hecho de que la Administración Pública Federal se ha visto sometida a cambios y reformas, las cuales han buscado en todo momento su modernización, con el propósito de poder dar mejores respuestas a las crecientes demandas de la sociedad y proporcionar servicios públicos, no sólo de calidad, sino en un esquema regido esencialmente por el criterio de la equidad. Existe la convicción compartida por muchos sectores de la sociedad mexicana de que una administración eficiente e imparcial, sin duda, contribuye a fortalecer el Estado de Derecho.

Resulta esencial generar nuevas aptitudes y actitudes bajo una también novedosa concepción de cultura y servicio público, en la que el centro de atención lo constituyan los miles de ciudadanos que entablan una relación día con día con la administración pública.

Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y autorizar estructuras orgánicas y ocupacionales que permitan contribuir al mejoramiento administrativo y fortalecer la función pública, para que ésta efectivamente responda a lo que la sociedad espera y necesita de ella.

En consecuencia se plantea establecer en el artículo 90 constitucional que en la Administración Pública Federal se establecerá el servicio de carrera como elemento básico para la formación de sus servidores públicos, a fin de cumplir con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Dicho servicio de carrera comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, evaluación, promoción y separación del servicio público. El Congreso de la Unión expedirá la ley respectiva.

México tiene hoy un Congreso plural y orgulloso de sí mismo. Consciente de su responsabilidad histórica Ejecutivo y Legislativo no son opuestos entre sí; son complementarios. Los mexicanos pueden estar seguros de que los legisladores de Acción Nacional cumplirán cabalmente su compromiso.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, los suscritos diputados federales, miembros del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos a la consideración de esta representación nacional el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se reforma el artículos 85 párrafo primero; se adicionan al artículo 72 un párrafo segundo al inciso b; 84 párrafos cuarto y quinto; 90 un párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

"Artículo 72. . .

a) y b). . .

Si hubiese transcurrido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, el decreto o ley de que se trate será considerado promulgado y el Presidente del Congreso de la Unión ordenará su publicación.

c). . .

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. . .

. . .

. . .

El nombramiento de presidente provisional, interino o sustituto en los términos del presente artículo, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pero en todo caso, la propuesta de candidato para el cargo respectivo, será presentada por el grupo parlamentario del partido político que hubiere postulado al candidato triunfador en la elección federal inmediata anterior para ese cargo.

En el caso de las coaliciones, la propuesta a que alude el párrafo anterior será presentada por el grupo parlamentario del partido político al que se le haya distribuido el mayor número de votos, dentro de la coalición que hubiere postulado al candidato triunfador en la elección federal inmediata para el cargo de presidente.

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo o la elección no estuviese hecha y declarada el 1o. de octubre, cesará sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

. . .

. . .

. . .

Artículo 90. . .

. . .

En la Administración Pública Federal se establecerá el servicio de carrera como elemento básico para la formación de sus servidores públicos, para garantizar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. El servicio de carrera comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, evaluación, promoción y separación del servicio público. El Congreso de la Unión expedirá la ley respectiva."

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 20 de marzo de 2002. — Diputados: *Manuel Minjares, Armando Salinas, Eduardo Rivera Pérez, Luis Fernando Sánchez Nava, María Teresa Gómez Mont, Miguel Gutiérrez Hernández, Salvador Escobedo, Juan Carlos Pallares Bueno, Fernando Pérez N., Yadira Tamayo H., Patricia Martínez, Manuel Osorio, Guillermo Anaya Ll., Raúl Gracia Guzmán, Cuauhtémoc Cardona, Germán A. Pellegrini, y Gabriela Cuevas B.*»

La Presidenta:

Muchas gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Le ruego a la Secretaría tome providencias para publicar el texto íntegro, tal como lo solicitó el diputado.

15-04-2003

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, con 389 votos en pro, 2 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de abril de 2003.

Discusión y votación, 15 de abril de 2003.

ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al procedimiento legislativo ante el veto del Presidente de la República a un proyecto de ley o decreto. Es de segunda lectura.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El siguiente punto del orden del día en el capítulo de dictámenes a discusión, es la discusión con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, ruego a la diputada Secretaria, consultar a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente... Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Puntos Constitucionales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo.

A) En sesión celebrada el 05 de abril de 2001 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,

presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c) y adiciona el inciso j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

B) En sesión celebrada el 19 de abril de 2001 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Félix Castellanos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

C) En sesión celebrada el 30 de mayo de 2001 por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se recibió del Congreso del Estado de Chihuahua, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 72, 88, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114; así como deroga el artículo 128, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

D) En sesión celebrada el 20 de marzo de 2002 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Eduardo Rivera Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 párrafo primero; se adicionan al artículo 72 un párrafo segundo al inciso b); 84 párrafos cuarto y quinto; 90 un párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

E) En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 15 de mayo del año 2001, se dio trámite de recibo correspondiente a las iniciativas referidas en los incisos A y B de este apartado.

De igual manera el 23 de octubre de 2001, se dio trámite de recibo correspondiente a la iniciativa enunciada en el inciso C) de este apartado; haciendo lo propio con la iniciativa del inciso D), con fecha del 7 de agosto de 2002.

F) En diversas reuniones los integrantes de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, realizaron los estudios y los debates necesarios para lograr los consensos necesarios para la aprobación de este dictamen.

G) Con fecha 08 de abril del año 2003, en sesión de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. Materia de la Iniciativa.

Las iniciativas referidas en los incisos A), B), C) y D) del apartado anterior, coinciden en su propósito de reformar el artículo 72 constitucional a fin de disponer que si transcurrido el plazo que el Ejecutivo tiene para hacer observaciones a la ley o decreto que se le remita para su promulgación y publicación y no lo hiciera, se considere promulgada y el Presidente de la Cámara que lo remitió, ordene su publicación.

III. Valoración de la Iniciativa.

Los integrantes de la Comisión dictaminadora consideramos oportuno revisar la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal de participar en el proceso legislativo.

Conforme al inciso b) del artículo 72 de la Norma Suprema, el Presidente puede hacer observaciones a proyectos de ley que le envíe el Congreso, dentro de diez días hábiles posteriores a aquel en que los recibió. A esta figura jurídica se le ha denominado veto.

El veto es una institución conocida en el derecho constitucional mexicano; el artículo 55 de la Constitución Federal de 1824 ordenó que los proyectos de ley pasaran al presidente, quien tenía diez días para hacerles observaciones.

En la Constitución de 1857, dentro del procedimiento para la formación de la ley, el artículo 70 indicaba que una vez que se hubiera discutido el dictamen de la comisión respectiva, se enviaría al presidente una copia del expediente para que, en el término de siete días, manifestara su opinión o expresara que no iba a hacer uso de esta facultad.

Por medio de las reformas del 13 de noviembre de 1874, se concedió el veto al presidente; pero el veto podía ser superado por la mayoría de los legisladores presentes.

El constituyente de 1917 instituye en la Norma Suprema, el veto como una institución de procedencia, de naturaleza suspensiva y alcances limitados, para que el Presidente de la República estuviese en condiciones de hacer llegar al Congreso de la Unión, informaciones, objeciones y cuestionamientos adicionales, que pudieran no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva iniciativa durante el proceso legislativo.

Coincidimos con los iniciadores en que la figura jurídica del veto, nunca se pensó como un instrumento de carácter absoluto e insuperable, que alterara la perfecta división de poderes y entregara al Ejecutivo la parte decisiva en la formación de leyes.

El veto presidencial, a la vez de ser una forma de colaboración entre el Legislativo y Ejecutivo, es un elemento para llevar ponderación en actos de naturaleza grave, como las leyes, y es también, un instrumento valioso en el juego de pesos y contrapesos para establecer equilibrio entre dos poderes.

En el caso del denominado por la doctrina veto suspensivo, que en nuestro país se actualiza en el inciso b) del artículo 72 constitucional, el Ejecutivo Federal tiene 10 días para ejercerlo, de lo contrario, se reputará aprobado el proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen. La Constitución contempla además, la interrupción del término si el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones; lo cual, prolonga el inicio de vigencia de una ley, esto sin dejar de tomar en cuenta, que al no existir disposición expresa, el Presidente de la República puede omitir publicar, por tiempo indefinido, la determinación del legislativo.

Así pues, en el contenido y alcance del artículo 72 persiste una laguna constitucional que deja en estado de incertidumbre al Congreso de la Unión, ante la falta de previsión para el caso de que una ley o decreto aprobado por ésta representación y no vetada por el Ejecutivo conforme al inciso b) del referido artículo, éste se abstenga de publicar el proyecto, inhibiendo con ello la iniciación de la vigencia.

En ocho países americanos existen disposiciones constitucionales expresas sobre el veto suspensivo, es decir, una ley que no ha sido vetada por el Poder Ejecutivo y que sin embargo no ha sido promulgada.

Las constituciones de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Panamá, Perú y Venezuela facultan al Presidente del Congreso, al Presidente del Senado, al Presidente de la Asamblea o al Presidente de la Comisión Permanente según sea el caso, para llevar a cabo la promulgación y publicación, transcurridos los términos señalados en las mismas, de aquella ley en la que se ha actualizado el supuesto.

Los términos que estos países señalan oscilan desde las 48 horas que dispone la Constitución de Brasil hasta los treinta días que delimita la Constitución de Panamá; del resto de los países que prevén esta disposición se puede tomar como un común denominador 10 días que tiene el Presidente para llevar a cabo la promulgación y publicación.

Consecuentemente, con el ánimo de avanzar en el perfeccionamiento del proceso legislativo, coincidimos en la necesidad de reformar el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Federal, a fin de prevenir el acto suspensorio del Poder Ejecutivo al no promulgar un proyecto, facultándose al Presidente de la Cámara que lo remitió a que ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ello con el objetivo de dar seguridad y certidumbre a las decisiones legislativas.

Se reforma de igual manera el párrafo primero del referido artículo, para sujetar la discusión y votación de leyes o decretos, a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, dando esto mayor certidumbre al proceso legislativo de creación de normas jurídicas.

Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, tenemos la firme convicción de que para favorecer el equilibrio entre poderes, es necesario dar certidumbre jurídica a los actos emanados del Congreso de la Unión, y en este sentido nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO Y EL INCISO B) DEL ARTICULO 72, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

a)...

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara que se lo hubiese remitido, dentro de los treinta días naturales siguientes. Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere este párrafo y no las hubiere hecho, el decreto o ley de que se trate, transcurridos diez días naturales, será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara que lo remitió, deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.

c)...

...

d)...

e)...

f)...

g)...

h)...

i)...

j)...

k)...

TRANSITORIO

UNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 8 de abril del 2003.— Diputados: *Salvador Rocha Díaz*, Presidente (rúbrica); *Juan Manuel Carreras López*, secretario (rúbrica); *Raúl Cervantes Andrade*, secretario; *Eréndira Olimpia Cova Brindis* (rúbrica); *Agustín Trujillo Iñiguez* (rúbrica); *José S. Velázquez Hernández* (rúbrica); *Ildefonso Zorrilla Cuevas* (rúbrica); *Oscar Alfonso del Real Muñoz* (rúbrica); *Enrique Garza Taméz* (rúbrica); *Javier García González* (rúbrica); *Rafael Rodríguez Barrera* (rúbrica); *José Elías Romero Apis* (rúbrica); *Felipe Solís Acero*; *Martha Patricia Martínez Macías*, secretaria (rúbrica); *José Alfredo Botello Montes*, secretario (rúbrica); *Roberto Aguirre Solís* (rúbrica); *Cuauhtémoc Cardona Benavides* (rúbrica); *Tomás Coronado Olmos* (rúbrica); *Gustavo*

Buenrostro Díaz (rúbrica); María Eugenia Galván Antillón; José de Jesús Hurtado; Oscar Maldonado Domínguez; Mónica Leticia Serrano Peña (rúbrica); Nohelia Linares González (rúbrica); Ramón León Morales, secretario; Uuc-kib Espadas Ancona; Alfredo Hernández Raigosa; Arturo Escobar y Vega; Jaime Cervantes Rivera.»

15-04-2003

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, con 389 votos en pro, 2 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de abril de 2003.

Discusión y votación, 15 de abril de 2003.

ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al procedimiento legislativo ante el veto del Presidente de la República a un proyecto de ley o decreto. Es de segunda lectura.

Fundamentan el dictamen los diputados:

Javier García González, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Uuc-kib Espadas Ancona, a nombre de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.

Fijan la posición de su respectivo partido político o grupo parlamentario los diputados:

José Manuel del Río Virgen.

José Antonio Calderón Cardoso.

Félix Castellanos Hernández.

Arturo Escobar y Vega.

Ricardo Moreno Bastida.

José Alfredo Botello Montes.

Juan Manuel Carreras López.

Suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular es aprobado. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El siguiente punto del orden del día en el capítulo de dictámenes a discusión, es la discusión con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, ruego a la diputada Secretaria, consultar a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente... Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Puntos Constitucionales.

Presidencia del diputado Armando Salinas Torre

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Por la comisión dictaminadora, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior, tiene la palabra hasta por 10 minutos el diputado Javier García González.

El diputado Javier García González:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Vengo en nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales a fundamentar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero y el inciso b), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos reglamentarios correspondientes.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, hemos considerado oportuno revisar la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal de participar en el proceso legislativo, en razón de que debemos atender la demanda para que dentro de la Reforma de Estado se fortalezca el Poder Legislativo y se alcance un racional equilibrio de poderes.

Conforme al inciso b, del artículo 72 de la Norma Suprema, el Presidente puede hacer observación a los proyectos de ley que le envía el Congreso, dentro de 10 días hábiles posteriores a aquél en que lo recibió. A esta figura jurídica se le conoce con el nombre de "veto".

El veto es una institución conocida en el Derecho Constitucional mexicano en el artículo 55 de la Constitución Federal de 1824; ordena que los proyectos de ley pasaran al Presidente, quien tendría 10 días hábiles para hacer observaciones. En la Constitución de 1857, dentro del procedimiento para formación de ley, el artículo 70 indicaba que una vez que se hubiera discutido el dictamen de la comisión respectiva, se enviaría al Presidente una copia del expediente para que en el término de siete días manifestara su opinión o expresara que iba a hacer uso de esa facultad.

Por medio de las reformas del 13 de noviembre de 1874, se concedió el veto al Presidente, pero el veto podía ser superado por la mayoría de los legisladores presentes. El Constituyente de 1917, instituye en la Norma Suprema el veto como una institución de procedencia de naturaleza suspensiva y alcances limitados para que el Presidente de la República estuviese en condiciones de hacer llegar al Congreso de la Unión información, objeciones y cuestionamientos adicionales que pudieran no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva iniciativa durante el proceso legislativo. En este caso, el veto asume la figura de una demanda de nueva deliberación, ¿qué es lo que debe ocurrir cuando es devuelto un proyecto del Ejecutivo?

En consecuencia, coincidimos con los iniciadores en que la figura jurídica del veto nunca se pensó como un instrumento de carácter absoluto e insuperable que alterara la perfecta división de poderes y entregará al Ejecutivo la parte decisiva en la formación de leyes; al contrario, el veto se justifica en razón de que la teoría democrática de la soberanía determina que la Asamblea Legislativa, el parlamento o el Congreso es soberano y que el Ejecutivo sólo puede suspender pero no abolir una decisión tomada por el Legislativo, lo cual se consagró en Inglaterra desde 1707.

El veto presidencial es un elemento para llevar ponderación en actos de naturaleza grave como las leyes, y es también un instrumento valioso en el juego de pesos y contrapesos para restablecer el equilibrio entre dos poderes: cuando uno de ellos, el Ejecutivo, considera una ley o un decreto inaplicable. En el caso denominado por la doctrina "veto suspensivo", que es de nuestro país, se actualiza en el inciso b), del artículo 72 constitucional; el Ejecutivo Federal tiene 10 días para ejercerlo, de lo contrario se reputará aprobado el proyecto no devuelto con observación a la Cámara de su origen.

La Constitución contempla además la interrupción del término "si el Congreso hubiera cerrado o suspendido sus sesiones", lo cual retarda el inicio de vigencia de una ley.

Es sin dejar de tomar en cuenta que al no existir disposición expresa, el Presidente de la República puede omitir publicar por tiempo indefinido la determinación legislativa; este hecho inconstitucional e impugnado desde el punto de vista ético, carece de sanción, es el llamado "veto de bolsillo", analizado críticamente por la teoría política y constitucional y que nuestro sistema adolece de expresión legal.

Así pues, en el contenido y alcance del artículo 72, persiste una laguna constitucional que deja en estado de incertidumbre al Congreso de la Unión ante la falta de previsión para el caso de que una ley o decreto aprobado por esta representación y no vetada por el Ejecutivo conforme el inciso b) del referido artículo, éste se abstenga de promulgar o publicar el proyecto, inhibiendo con ello la iniciación de la vigencia.

Consecuentemente, con el ánimo de avanzar en el perfeccionamiento del proceso legislativo, coincidimos en la necesidad de retomar el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Federal, a fin de prevenir el acto suspensorio del Poder Ejecutivo, al no promulgar un proyecto facultándose al Presidente en la Cámara, que lo remitió o que ordene su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, ello con el objeto de dar seguridad y certidumbre a las decisiones legislativas.

Se reforma de igual manera el párrafo primero del referido artículo para sujetar la discusión y votación de leyes o decretos a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, dando esto mayor certidumbre al proceso legislativo de creación de normas jurídicas y poniendo coto a la frecuente tentación del Gobierno de asumir conductas típicas de la dictadura, pues al no publicar una ley aprobada por el Congreso sin devolverla en tiempo con las observaciones, lo que hace es menospreciar al pueblo soberano y ejercer funciones extraconstitucionales.

Por lo expuesto, los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales tenemos la firme convicción que para favorecer el equilibrio entre poderes, es necesario dar certidumbre jurídica a los actos emanados de la Unión, por lo que solicito al pleno votar a favor de esta reforma constitucional y cumplir con lo expresado por el Presidente de la República en este lugar, cuando dijo: "el Ejecutivo propone y el Congreso dispone".

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Muchas gracias, diputado García González.

Por la Comisión de Reforma del Estado, tiene la palabra hasta por 10 minutos para fundamentar el dictamen, el diputado Uuc-kib Espadas Ancona.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

Señor Presidente; diputados:

El dictamen que hoy se somete a esta Cámara es de una gran importancia para resarcir una auténtica laguna constitucional, esta laguna que permitía al titular del Poder Ejecutivo ignorar un decreto de este Congreso sin siquiera tener que argumentar su objeción.

Si bien durante mucho tiempo este fue un mecanismo, por cierto un mecanismo que no se encontraba diseñado como tal, al que nunca se recurrió, esto no derivó de la salud de las prácticas políticas del país, sino de que en la práctica este Congreso se encontraba suprimido frente al Poder Ejecutivo. Hoy, que la división de poderes en México comienza a cuajar, comienza a volverse una realidad, es necesario dar absoluta certidumbre política y jurídica a esta facultad extraordinaria que tiene y debe tener el jefe del Estado, que consiste en hacer observaciones a los decretos de este Congreso.

Sin embargo, esta facultad extraordinaria no puede ser una facultad ilimitada, tiene que ser una facultad regulada y una facultad que garantice también a la soberanía nacional, que el proceso legislativo llegará a un fin y que en todo caso existirá certeza sobre el destino de las leyes que esta soberanía juzgue convenientes para la nación. No deja sin embargo, de ser un día agri dulce.

Aprobamos esta reforma acerca de un año de haber generado el consenso político en la Comisión Especial de Reforma del Estado, de éste y de otros temas, de esta materia. Considerábamos en aquellos momentos que estábamos tratando de un primer conjunto de temas menores en comparación con lo que veíamos como el espacio posible de la reforma del Estado, pero significativos como los primeros pasos para avanzar a una transformación democrática integral de las instituciones de la nación.

Esa transformación democrática no tendrá ya lugar en esta legislatura. Paradójicamente los legisladores electos en el primer momento de transición política del país del Siglo XX, no tuvimos la capacidad de devolver

un aparato institucional diferente del que recibimos. Ante esta imposibilidad, ante esta incapacidad por transformar el aparato político del país, hemos en la práctica aceptado que la transición democrática se puede gobernar con los mismos instrumentos que el autoritarismo generó durante 70 años y eso es falso. Este país sigue necesitando una profunda transformación institucional, sigue necesitando acortar esta gigantesca brecha que hoy separa a las instituciones del gobierno de los ciudadanos.

No podremos salir satisfechos como legisladores al no haber concluido una gran reforma democrática del Estado. No todo sin embargo está perdido, tenemos tareas al frente, quedan semanas para concluir este último periodo de sesiones y meses para concluir la Legislatura, tenemos la obligación inexcusable de continuar los esfuerzos por de-sahogar la Reforma del Estado. Lo que hoy estamos dando es un paso más, un paso más que se suma a otro par de pequeños pasos que hemos dado en los meses pasados, pero que no puede todavía compararse con los objetivos que nos planteamos hace dos años, con los objetivos que aparentemente puso en la tela del debate político de la nación el Presidente Fox cuando aquel 5 de febrero llamó a una revisión integral de la Constitución.

No podremos sin duda ya cumplir ese objetivo, pero podemos mover el proceso hacia adelante, podemos ejecutar aún reformas significativas, reformas que sean el pie de una reforma mucho más grande que tendrán que afrontar tarde o temprano los legisladores.

Esto que podría ser el gran fracaso de la Legislatura: la incapacidad de transformar democráticamente las instituciones de la nación, es reflejo de otros problemas políticos de fondo. No hemos podido en este país concertar un pacto político de la sociedad, un pacto político de los actores políticos que ponga el marco general a través del cual queremos los mexicanos desarrollar la democracia en México en el siglo que estamos abriendo. No hemos sido capaces de pactar la transición.

Pensamos en algún momento que a la transición podíamos llegar simplemente por la vía de los hechos. Hoy se hace cada día más evidente que es necesario un gran pacto político de transición. Esta Legislatura tiene un papel que jugar en la construcción de este gran pacto político, de modo tal que tenemos la obligación de seguir abonando en este proceso de reforma que lleve finalmente a un régimen más justo y democrático donde todos los mexicanos podamos vivir y dirimir nuestras opiniones y diferencias políticas.

Algo más refleja la frustración de esta gran reforma. Refleja que el debate político en los últimos años, habiendo sido intenso en lo referente a la reforma electoral, fue insuficiente en lo que tenía que ver con la transformación de conjunto de nuestras instituciones y de nuestra cultura política. En los años que vienen los mexicanos tendremos que afrontar lo que hoy es un hecho objetivo irrefutable: el régimen presidencialista está agotado. No puede ya reconstruirse un régimen estable y democrático políticamente sobre las bases del presidencialismo mexicano que hemos heredado, toca a los demócratas de hoy y de mañana, sentar las bases para el desmantelamiento del presidencialismo y la construcción de un régimen en donde el Congreso necesariamente tendrá que jugar un papel mucho más activo en la conformación de Gobierno y en las decisiones ejecutivas de este país.

Hoy estamos apenas tocando las puertas de ese debate. Hoy estamos tan sólo, dando los primeros pasos en una transformación institucional que a la larga, con el favor o sin el favor de los legisladores, concluirá por construir de México un país donde los ciudadanos tengan en el Estado un instrumento para la ejecución del Gobierno en su beneficio. Ese es el México que tenemos la obligación de construir.

Ese es el México que en esta Legislatura no pudimos heredar pero que dejamos una tarea pendiente. Tratemos pues, de que en esa tarea hayamos dejado nuestra mayor aportación.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Se han inscrito para fijar las posiciones de sus respectivos partidos políticos y grupos parlamentarios, los diputados José Manuel del Río Virgen, José Antonio Calderón Cardoso, Félix Castellanos Hernández, Arturo Escobar y Vega, Ricardo Moreno Bastida, José Alfredo Botello Montes y Juan Manuel Carreras López.

En tal virtud tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Manuel del Río Virgen, por Convergencia por la Democracia.

El diputado José Manuel del Río Virgen:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Se termina con una laguna constitucional que básicamente beneficiaba al Presidente de la República en detrimento del Poder Legislativo. Por eso consideramos oportuno y necesario que aquí revisemos a conciencia la facultad constitucional concedida al Ejecutivo de participar en el proceso legislativo.

Actualmente la Constitución le otorga al Presidente 10 días hábiles posteriores a aquél de que los recibió, conociendo esta figura como veto que ha estado instituido en la Constitución desde 1824.

De 1917 a la fecha, El Constituyente instituye el veto como una institución de procedencia de naturaleza suspensiva y alcances limitados para que el Presidente estuviese en condiciones de hacer llegar al Congreso la información y objeciones adicionales que pudieran no haber sido tomadas en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva durante el proceso legislativo.

El veto así no se concibe como una figura jurídica de carácter absoluto e insuperable con atribuciones de alterar la división de poderes, en beneficio de uno y en detrimento de otros.

El veto es una colaboración entre poderes e instrumento valioso como aquí se dijo, de juegos, en el juego de los pesos y de los contrapesos para establecer equilibrio entre dos poderes, tal como lo establece aquí el dictamen que han leído mis compañeros diputados.

El veto en el derecho comparado está señalado en más de ocho países latinoamericanos. Existen disposiciones constitucionales expresas sobre el veto suspensivo como una ley que no ha sido vetada por el Ejecutivo y que sin embargo no ha sido promulgada estableciéndose un término de 48 horas hasta de 30 días en algunos países.

Para avanzar en este proceso legislativo, compañeras y compañeros, coincidimos que es urgente y que ustedes deben de otorgarle un voto aprobatorio a esta reforma al artículo 72 y precisamente al párrafo B.

Con las reformas propuestas, sujetamos la discusión y votación de leyes y decretos a lo establecidos también en la Ley Orgánica del Congreso y su reglamento respectivo, dando certidumbre al proceso legislativo de creación de derecho positivo. Es, este dictamen compañeras y compañeros, un avance trascendente, el Presidente de la República además debe de renunciar a los poderes metaconstitucionales que todavía están establecidos ahí desde el viejo régimen.

Gracias.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos por el Partido Alianza Social el diputado José Antonio Calderón Cardoso.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso:

Con el permiso del diputado Presidente; señoras y señores legisladores:

Hoy es puesto a consideración de esta Asamblea el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendiendo que si bien es cierto que en todo cambio en un sistema político, presupone cierto grado de confrontación en un inicio, el orden debe restablecerse mediante efectivamente el equilibrio de poderes, la eliminación del llamado veto de bolsillo, contribuirá a fortalecer la relación y cooperación respetuosa entre poderes.

Para Alianza Social la discusión es un sostén de la normalidad democrática y ésta no puede catalogarse como un freno a las políticas públicas, sino al contrario es la forma más democrática de evitar el autoritarismo, pero para dar lugar a esto, la voluntad popular debe estar por encima de la voluntad de un solo individuo.

Los motivos argumentados por el Ejecutivo para vetar un proyecto del Legislativo, deben sustentarse en la razón y en la justicia y no en la imposición o menos aun en la omisión como eventualmente sucedía.

No podemos asumir que las diferencias no pueden resolverse más que vetándolas, ya que con ello se fortalecería la intransigencia y debilitaría la tolerancia.

La ingobernabilidad no surge de un multipartidismo sino de la falta de incentivos entre Ejecutivo y Legislativo para conformar coaliciones, en donde ambos poderes busquen un punto intermedio que favorezca el desarrollo nacional y evite un enfrentamiento infértil, motivado por imposiciones.

Sin una plena y constante coordinación entre los poderes de la Unión y las distintas fuerzas políticas nacionales, todo proyecto no dejará de ser, sólo un conjunto de buenas intenciones, lo cual debilitará la credibilidad de los compromisos asumidos para bien de la sociedad.

La constante comunicación nunca ha sido un obstáculo sino mas bien siempre ha sido una forma efectiva de propiciar el avance y el progreso, por lo que debemos arribar a consensos mínimos para aspirar grandes proyectos, este es el único camino.

En efecto, el funcionamiento y calidad de un régimen democrático, se sustenta en la cooperación y no en la imposición unilateral, que puede surgir de un veto mal entendido y por ende mal utilizado.

Para Alianza Social el veto no puede ser utilizado como una arma política y psicológica en beneficio del presidente en turno, en caso de que las decisiones soberanas del Congreso no satisfagan los intereses particulares del Poder Ejecutivo.

Cuando el veto presidencial es ejercido de manera arbitraria, el único efecto que puede tener será negativo, tanto para el fortalecimiento de la división de poderes como para el desarrollo democrático nacional. El Poder Legislativo no podrá fortalecerse frente al Ejecutivo, mientras no se vigorice internamente, entendiéndose con ello dar lugar a un trabajo parlamentario serio, en donde la reflexión y la razón al momento de legislar se anteponga a toda actitud protagónica.

Para Alianza Social únicamente podremos dar lugar a un gobierno eficaz, si impulsamos arreglos institucionales, que en base a procedimientos legislativos acordes con la realidad nacional de hoy día, favorezcan la cooperación, repetimos, entre el Legislativo y el Ejecutivo, evitando así un bloqueo mutuo entre estas instituciones, para dar lugar a la toma de decisiones efectivas y eficaces.

Por lo anteriormente expuesto, Alianza Social votará a favor del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con la intención de fortalecer la evolución democrática de México, robusteciendo y dándole certidumbre y claridad al proceso legislativo.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Muchas gracias, diputado Cardoso.

Tiene el uso de la palabra para fijar la posición del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, el diputado Félix Castellanos Hernández, hasta por 10 minutos.

El diputado Félix Castellanos Hernández:

Muchas gracias, señor Presidente; con su permiso compañeras y compañeros legisladores:

Mucho se ha hablado de la división de poderes en este país y mucho se ha hablado también de que el Legislativo le falta al respeto al Poder Ejecutivo y nosotros aquí hemos reclamado que el Poder Ejecutivo pueda, en la última instancia, tener una capacidad y decisión en el proceso legislativo más que los 500 diputados.

El Presidente de la República participa en diferentes etapas del procesamiento legislativo: desde la iniciativa, participa también en hacer observaciones a los proyectos de ley que las cámaras le envían y participa en la promulgación; sin embargo y aunado a estas tres etapas de intervención del Presidente de la República dentro del proceso legislativo, el Ejecutivo se arroga una cuarta consistente en lo que se ha denominado "veto de bolsillo".

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo considera que se hace necesario un mayor equilibrio de los poderes y en consecuencia el texto constitucional disponga con mayor claridad los equilibrios correspondientes.

Para nadie es un secreto que el Poder Legislativo estuvo atomizado y dependiente del Poder Ejecutivo prácticamente desde el inicio de la vigencia de la Constitución que nos rige hasta el año de 1997, en donde el entonces partido en el Gobierno perdió la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, lo cual obligó a dicho partido y al Presidente de la República a tener que buscar los consensos políticos para lograr acuerdos que se tradujeran en leyes.

Otro dato destacado es que los legisladores han ejercido su facultad de iniciativa como nunca antes se había visto, a grado tal que las iniciativas presentadas por legisladores superan con mucho a las que el Presidente de la República ha presentado ante las cámaras del Congreso de la Unión.

Sin embargo, hemos sido testigos de cómo, no obstante que un proyecto de ley enviado por la Cámara Revisora al Presidente de la República y no obstante que el Ejecutivo no haya formulado observaciones, el mismo no se promulga.

Los méritos del dictamen que hoy se discute y vota consisten precisamente en eliminar la facultad discrecional del Ejecutivo para no promulgar las leyes del Congreso.

Entre otras modificaciones que hoy votaremos, se reforma el inciso b), del artículo 72 ampliando de 10 a 30 días naturales el plazo para que el Ejecutivo pueda formular observaciones a la Cámara que hubiese actuado como revisora y en el supuesto de que el Ejecutivo no hubiere hecho observaciones transcurridos otros 10 días naturales, será considerado como promulgado, siendo obligación del Presidente de la Cámara que lo remitió, ordenar su promulgación para los efectos legales correspondientes, agregando el propio inciso b), que los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpen si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.

Compañeras y compañeros legisladores, el contenido del inciso b), que se reforma según la propuesta que se contiene en el dictamen, en ningún momento atenta contra la facultad del Ejecutivo si ha de formular observaciones o bien de promulgar las leyes.

Podemos señalar que se establecen dos reglas: la general, que mantiene el sistema de formular observaciones por el Ejecutivo, mismas que son superadas por la votación que se prescribe en el propio artículo 72 y que el Ejecutivo promulga y la regla de excepción, que es cuando el Ejecutivo no formula observaciones y transcurre el plazo de los 30 días naturales, caso en el que el Presidente de la Cámara que actuó como revisora, puede ordenar la publicación de manera directa en el *Diario Oficial* de la Federación.

Compañeras y compañeros legisladores, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo considera que la reforma que discutimos es importante para establecer una más respetuosa relación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

Por las consideraciones antes expuestas, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor en lo general y en lo particular del dictamen que se somete a nuestra consideración.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Para fijar la posición del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, el diputado Arturo Escobar y Vega.

El diputado Arturo Escobar y Vega:

Gracias, señor Presidente; honorable Asamblea:

El día de hoy se somete al pleno de esta Cámara el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las formas jurídicas en el procedimiento de reforma a nuestro marco legal. Por ello vengo a presentar el posicionamiento del Partido Verde Ecologista de México, al dictamen en comentario.

Consideramos que este proyecto legislativo intenta darle solución al problema del llamado “veto de bolsillo” o “veto de cajón”, de una manera eficaz y responsable, sin comprometer la conducción del país y el futuro de la ciudadanía.

Por ello, a pesar de los avances en la legislación federal y en la propia Constitución Política, encaminados a proporcionar un Estado de Derecho funcional y acorde a las evoluciones políticas que ha tenido nuestro país, no es posible que exista una laguna jurídica en nuestra Carta Magna, que pudiera permitir la acción de omisión por parte del Ejecutivo Federal para publicar un decreto de este Congreso de la Unión.

A este momento que inhibe la iniciación de la vigencia de la ley llamado “veto suspensivo”, no es más que una omisión del Constituyente que fractura el equilibrio de poderes y la certidumbre jurídica.

Es imprescindible realizar las modificaciones pertinentes a efecto de proporcionar al proceso legislativo y evitar con ello que la voluntad de esta Asamblea sea negociable o coaccionada.

Este proyecto de ley tiene efectos muy positivos que podrán reflejarse en el proceso legislativo basado en la opinión real y justipreciada del Poder Ejecutivo a las reformas emanadas por estas cámaras.

De conformidad con lo antes expuesto los integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, nos manifestamos a favor de las reformas legales propuestas, aunado a un reconocimiento a la Comisión Especial de Reforma del Estado, la cual sin duda fue elemento fundamental para la conclusión satisfactoria de esta reforma.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene el uso de la palabra para fijar la posición del Partido de la Revolución Democrática, el diputado Ricardo Moreno Bastida, hasta por 10 minutos.

El diputado Ricardo Moreno Bastida:

Muchas gracias, señor Presidente:

Evidentemente el Partido de la Revolución Democrática y su grupo parlamentario, no podría votar en contra de la reforma al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como la propone la Comisión de Puntos Constitucionales.

Sin embargo, es menester señalar que ésta es parte de una reforma trunca; que esto es parte de lo que los acuerdos parlamentarios pudieron hacer y esto valga el tiempo en el que estamos inmersos, en los tiempos ya prácticamente de dar por finiquitados los trabajos de esta Legislatura, somos corresponsables de no poder llegar más allá.

Desde que se conformó la Comisión para Reforma del Estado en esta Cámara de Diputados, desde que el Presidente Vicente Fox convocara en un lejano ya 5 de febrero, a la reforma integral de la Constitución; más allá de infinitas proposiciones para reformar la Constitución en cuanto al funcionamiento de las instituciones del Estado, lo cierto es que nuestro trabajo es raquítico.

Hoy votaremos aquí una reforma que es noble, que permite el funcionamiento adecuado del proceso parlamentario, que lleva en el fondo a la solución de un problema real que se ha presentado ya en este nuevo esquema en el México contemporáneo de pasar a una colaboración entre poderes cada vez más transparente, con menos artimañas.

La reforma pretende eliminar el llamado veto de bolsillo, que en realidad lo que contenía era el silencio del Poder Ejecutivo en cuanto a la voluntad soberana del Poder Legislativo y que se tradujera en leyes. Era un obstáculo ya procesal inclusive.

De tal suerte que eliminarlo y regular así la facultad que debe seguir teniendo el Presidente de la República para vetar las leyes y decretos que emita el Poder Legislativo es sumamente loable porque fortalece a esta institución.

Ya no podremos ver, de ahora en adelante, si es que esta reforma llega a buen puerto, a un Ejecutivo que simplemente guarde silencio para eliminar, de un simple sobre y bolsaso, la voluntad soberana del Poder Legislativo.

Ahora es menester también señalar que en la cuestión del veto pudimos haber ido muchísimo más lejos. Creo que debimos, como lo propuso el PRD en alguna de sus iniciativas, disminuir las dos terceras partes para poder brincar este obstáculo procesal que implica el veto presidencial. No lo pudimos hacer y seguramente esta Legislatura ya no lo hará.

Esperamos que éste sea apenas un viso de una reforma mayor, que nos lleve a redefinir la esfera competencial de las instituciones del Estado, que nos ayude a rediseñar la ingeniería constitucional del país y que, a final de cuentas, tengamos instituciones más sólidas, muchísimo más ágiles, instituciones que permitan tener un Marco Jurídico más coherente, que permita eliminar también lo que hemos llamado como contradicciones, incluso constitucionales, que tienen finalmente que dirimirse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tenemos o teníamos, como vocación en este Poder Legislativo, en esta Legislatura, que ir más a fondo y no lo hicimos.

Votaremos a favor porque sin duda es un avance, porque sin duda eliminar el veto de bolsillo se traducirá en un avance democrático en el país.

Debemos decir que en el PRD no estamos satisfechos. La etapa del cambio en la nación no se está reflejando en el cambio en el tinglado constitucional de México. Simple y sencillamente permanecemos en el estado quo.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Para fijar la posición del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, el diputado José Alfredo Botello Montes.

El diputado José Alfredo Botello Montes:

Con el permiso del señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

La Reforma del Estado avanza, aun cuando a pasos lentos y prueba de ello es el dictamen que nos ocupa.

Los retos y necesidades propias de la democracia, así como las expectativas que la sociedad mexicana ha fincado en sus representantes, obliga a que los poderes del Estado trabajen en su respectivo ámbito de competencia y con apego a las facultades que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga.

La nación mexicana necesita hoy más que nunca de la presencia responsable y dinámica de los depositarios del Supremo Poder de la Federación, los cuales no pueden menos que interactuar en armonía institucional fundados en reglas claras y objetivas.

Sabedor de un sólido equilibrio entre poderes, el Constituyente Permanente estableció en el texto constitucional, una serie de mecanismos y sistemas de pesos y contrapesos aplicables a cada uno de los poderes federales, tal es el caso de la figura jurídica conocida como: "Veto Presidencial", la cual no es otra cosa que la facultad del Ejecutivo Federal de realizar comentarios a los proyectos de ley o decreto que le envíe el Congreso de la Unión.

Esta facultad del Presidente de la República es, a juicio de reconocidos juristas y doctrinarios, una herramienta hoy, más vigente en un país que comienza a transitar por los caminos de la democracia y en el que tanto el Congreso de la Unión como el Presidente, se encuentran en un escenario de diálogo, consenso, acuerdo y negociación política.

El llamado "Veto Presidencial", sirve además como un invaluable recurso para que el Ejecutivo esté en condiciones de hacer llegar al Congreso de la Unión la información, supuestos, objeciones, cuestionamientos y opiniones adicionales que pudieron no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse el respectivo proyecto de ley o decreto durante el proceso legislativo.

Dar claridad y certidumbre al proceso de creación de leyes, es hoy, como antaño, una de las principales preocupaciones de los diputados de Acción Nacional.

Es por eso que el día 20 de marzo del año 2002, el grupo parlamentario del PAN presentamos una propuesta de reforma al artículo 62 constitucional, a fin de clarificar los tiempos, modos y circunstancias en los que el Presidente de la República puede hacer uso de su facultad constitucional, ya que como está redactado actualmente el citado artículo 72, no define qué sucede en el caso en el que el Ejecutivo Federal no decrete la promulgación y publicación de algún proyecto de ley o decreto, pero tampoco lo devuelva al Congreso de la Unión con sus respectivos comentarios.

Esta laguna constitucional ha sido bautizada por la doctrina como: "Veto de Bolsillo" o "Veto Suspensivo".

La imprecisión, la vaguedad y la ambigüedad son características indeseables en el marco de un Estado de Derecho responsable, transparente y democrático.

Es por eso que el grupo parlamentario del PAN emitiremos nuestro voto favorable al dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por medio del cual se le da trámite a su proyecto de reforma constitucional, a fin de aclarar, precisar y acotar la facultad constitucional del Presidente de la República para intervenir en el proceso legislativo previsto en el artículo 72 de nuestra Carta Magna.

De aprobarse este dictamen, el Ejecutivo contará con un plazo razonable de 30 días para realizar a los proyectos de ley o decretos que le envíe el Congreso de la Unión, para su conocimiento, cualquier comentario que juzgue oportuno.

Sin embargo en el caso de que el Presidente omitiera realizar estos comentarios o en su caso decretar la promulgación y publicación respectiva, el Presidente de la Cámara que le envió el citado proyecto deberá ordenar, después de transcurridos 10 días naturales más, su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación. De esta manera se acaba con la incertidumbre e indefinición producto de la actual redacción.

Otro punto a favor del dictamen en comento es que a través de éste, la Comisión de Puntos Constitucionales actualiza el primer párrafo del citado artículo 72 constitucional, ya que elimina la referencia al reglamento de debates, el cual no existe en nuestro actual parlamento y la sustituye por el correcto reenvío a la vigente Ley

Orgánica del Congreso y su Reglamento respectivos. De esta manera se avanza en la tarea de poner al día el texto de nuestra Ley Fundamental.

Así pues, el PAN se pronuncia a favor del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por contener éste los mecanismos institucionales necesarios para apuntalar la eficiencia en las relaciones entre los poderes del Estado. Reconocemos la necesidad de que exista la facultad del Ejecutivo Federal para realizar comentarios a los proyectos de ley que le envía el Congreso de la Unión.

Sin embargo, también reconocemos la necesidad y es en este tenor que votamos, de la existencia de certidumbre en los tiempos y en las formas.

Aprovecho la ocasión para exhortar a quienes trabajamos en la Reforma del Estado para avanzar más rápido y podamos entregar buenas cuentas a los ciudadanos.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Para fijar la posición de su grupo parlamentario, el Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, el diputado Juan Manuel Carreras López.

El diputado Juan Manuel Carreras López:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras diputadas y diputados:

Al venir a esta tribuna a presentar el posicionamiento del grupo parlamentario del PRI a favor de la reforma constitucional que busca eliminar el coloquialmente llamado veto de bolsillo, considero es necesario, para contextualizarlo adecuadamente, hacer un breve recuento de la actuación de esta Cámara de Diputados, su relación con el Poder Ejecutivo y el impacto de su labor en el marco normativo de este país.

En este sentido, a 16 días de que concluya el sexto y último periodo ordinario de sesiones y a cuatro meses y medio de que termine la vigencia de esta LVIII Legislatura, es conveniente volver a subrayar la responsabilidad legislativa, la vocación social que ha distinguido el comportamiento de las señoras y señores legisladores. Razones que destaco porque para ello nuestro grupo parlamentario del PRI, con claridad ideológica, compromiso con el país, por encima de manipuleos o revanchismos electorales éste ha conducido su actuación legislativa.

Debemos afirmarlo, la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura ha sido fundamental para darle gobernabilidad al país en esta etapa y para dar soporte jurídico al ejercicio constitucional del Poder Ejecutivo, a través de las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos.

Por eso calificamos de inexacta y políticamente interesada o cuando menos nos sorprende pues su intencionalidad ataca no a un grupo de legisladores sino a las instituciones democráticas en su conjunto, la campaña, los rumores, el ambiente construido, afirmando que el Poder Legislativo ha sido obstruccionista, que la Cámara ha puesto un freno al cambio y por eso hoy, sí, hoy, en el marco de esta reforma constitucional considero indispensable que la opinión pública nacional conozca en dónde ha estado la actitud obstruccionista y la falta de aptitud política para dar cauce y ensanchar nuestro horizonte democrático institucional.

Efectivamente, en esta Legislatura hemos visto la aplicación de una facultad constitucional presidencial, como ya se mencionó en esta tribuna, el derecho de veto hasta por tres veces, lo que observamos con un cierto desconcierto por al menos dos razones.

En primer lugar, porque la facultad de veto es una facultad que en términos históricos el Ejecutivo había utilizado sólo en ocasiones excepcionales que se correspondían con cuestiones de gran sensibilidad para la sociedad y el Gobierno, mismas que no pueden ser esgrimidas sino como argumento en contrario en los casos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la nueva Ley del Sistema de Administración Tributaria y las

reformas al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; tres leyes por cierto aprobadas por unanimidad de las fuerzas políticas existentes en este Congreso.

En segundo lugar y tan grave como esto, es decir, que haya vetos cuando todos los grupos parlamentarios aprueban una legislación, incluyendo al partido al que pertenece el Presidente, lo que cuando menos refleja descoordinación y falta de una elemental eficacia del Ejecutivo para cabildear sus posiciones, tan grave como esto, repito, ha sido el ejercicio caprichoso de la obligación de promulgar leyes que han sido aprobadas por el Congreso. Baste citar dos ejemplos, la reforma a la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, relativa a los autos conocidos como chocolate, que habiendo sido aprobada el 24 de abril del 2002, fue promulgada hasta el 30 de diciembre del mismo año y sólo después de una enorme insistencia. Y las reformas y adiciones al artículo 3o. constitucional en materia de educación preescolar, que fue promulgada seis meses después de la declaratoria de aprobación del decreto en la Comisión Permanente el 15 de mayo del mismo 2002.

Es precisamente, precisamente a esta manipulación de una facultad y de una obligación constitucional, de omitir la responsabilidad de darle fluidez al proceso legislativo, que se le denomina veto de bolsillo, como un subterfugio del Ejecutivo de vetar en la práctica, sin sustento legal y fuera del proceso legislativo, el cumplimiento de la voluntad del legislador.

Por ello, con la iniciativa de la Comisión Especial de Reforma del Estado, a la que expresamos un reconocimiento y la participación de la Comisión de Puntos Constitucionales, es que el grupo parlamentario del PRI apoya entusiastamente esta reforma para eliminar la posibilidad de dicho veto de bolsillo, en la certeza de que se corresponde al fortalecimiento de este Poder Legislativo y a favorecer en beneficio de la sociedad, que el uso de las atribuciones constitucionales esté debidamente reglamentado y acotado para evitar abusos u omisiones interesadas.

Y es por eso que al aprobar esta reforma, con las pruebas en la mano afirmamos que no ha sido, repito, no ha sido esta Cámara de Diputados la que ha obstaculizado el trabajo del Ejecutivo ni mucho menos las transformaciones del país, sino que más bien se podría argumentar lo contrario, como lo reflejan los antecedentes citados y las siguientes cifras.

Del total de 40 iniciativas del Poder Ejecutivo Federal presentadas en la Cámara de Diputados, hay aprobadas 35, publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación 32 y sólo dictaminadas en sentido negativo en comisiones primera y cuarta pendientes de dictaminación.

Es cierto, sí, que en varias de estas reformas y leyes hemos planteado puntos de vista diversos a los que se contenían en las iniciativa del Ejecutivo, pero lo hemos hecho con el sustento de nuestra representación social, con ánimo constructivo, en uso de nuestras facultades legislativas y atendiendo al interés y la opinión de nuestros electores.

El rechazo a iniciativas de leyes antipopulares o lesivas al interés general no puede ser, no debe ser considerado como obstruccionismo, sino por el contrario como responsabilidad, compromiso social y respeto al mandato mayoritario. Esta es la democracia en la que creemos, ésta es la democracia que queremos alentar y perfeccionar, la que reconoce la pluralidad política como la expresión de la voluntad popular y no un obstáculo insalvable, la que se esfuerza en buscar acuerdos y consensos en la legalidad y el respeto, la que se fundamenta en el compromiso social y en el cumplimiento estricto de las obligaciones constitucionales por los poderes constituidos

Sólo así, compañeras legisladoras y legisladores, tendrá el país certeza y rumbo para construir nuestra deseada nueva institucionalidad.

Y es por eso, compañeras y compañeros, que los exhortamos a que se vote favorablemente este dictamen de reforma del párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 constitucional, con la certeza de que se añade con esta reforma un elemento importante de precisión y claridad en el proceso legislativo y en la relación entre el Congreso y el Ejecutivo mexicano.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

En virtud de que ningún diputado ha solicitado el uso de la palabra, consulte la Secretaría a la Asamblea si el artículo único del proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

(Votación.)

Se emitieron 389 votos en pro, dos en contra y una abstención.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Aprobado el proyecto de decreto por 389 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

23-04-2003

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 23 de abril de 2003.

- **La C. Secretaria González Hernández:** Asimismo, se recibió de la Cámara de Diputados minuta de Decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:**

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

Nota: *El texto completo de la Minuta no fue publicado en el Diario de los Debates de la Cámara de Senadores.*

19-06-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, con 105 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 19 de junio de 2008.

Discusión y votación, 19 de junio de 2008.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 71, 72 Y 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

- Se le dispensa la primera y segunda lectura y se aprueba el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera. Intervienen al respecto los CC. Senadores Pedro Joaquín Coldwell, Dante Delgado Rannauro, Arturo Escobar y Vega, Arturo Núñez Jiménez, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez y José Alejandro Zapata Perogordo. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87, 88 y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la LVIII Legislatura, el 15 de abril de 2003 se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió de su Colegisladora la minuta referida, turnándola el 23 de abril del mismo año a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de nuestra Carta Magna propone que para la resolución de todo proyecto de ley o decreto, que no sea exclusiva de

alguna de las cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Asimismo, propone dar un plazo de 30 días naturales al Ejecutivo Federal para publicar una ley o decreto aprobado por el Congreso, o bien hacer las observaciones, y en caso de que ello no ocurra en los 10 días naturales siguientes se faculta al Presidente de la Cámara que lo remitió para que ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Igualmente, señala que los plazos propuestos no se interrumpirán en caso de que el Congreso cierre o suspenda sus sesiones.

Es una reforma que acota el llamado "veto de bolsillo".

III. CONSIDERACIONES

Estas comisiones dictaminadoras coinciden, con la minuta enviada por la Colegisladora, toda vez que es necesario dar certeza a las últimas etapas del proceso legislativo, que culminan con la promulgación y publicación de la ley.

PRIMERA.- La minuta propone la reforma al primer párrafo del artículo 72 constitucional en los siguientes términos:

“Artículo 72.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la **Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos**, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.”

Se considera conveniente sustituir el término *Reglamento de Debates*, por considerarse un término anacrónico, asimismo, estas comisiones consideran procedente sentar bases constitucionales **para que cuando el Congreso lo estime conveniente** exista una Ley General para el Congreso y que cada cámara cuente con su reglamento respectivo, por lo que el término empleado ha sido “la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos”.

Cabe señalar que los artículos 71 y 72 de la Constitución mencionan el reglamento de debates, sin embargo, dicho reglamento no existe como tal, por lo que se propone reformar el artículo 71 constitucional para tener congruencia en lo que respecta al Reglamento de Debates.

SEGUNDA.- Propone la minuta la reforma al inciso b) del artículo 72 constitucional para que quede de la siguiente manera:

“b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara que se lo hubiese remitido, dentro de los treinta días hábiles siguientes. Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere este párrafo y no las hubiere hecho, el decreto o ley de que se trate, transcurridos diez días naturales, será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara que lo remitió, deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.”

Se considera necesario hacer algunas reflexiones respecto de la facultad del Ejecutivo Federal de participar en el proceso legislativo, contenida en el artículo 72 de nuestra Carta Magna.

El texto vigente del inciso b) del artículo referido establece:

“Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

a)....

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

c) al j)...”

De este precepto legal, se desprende que puede ocurrir que el Presidente de la República tenga algunas observaciones y propuestas de modificación que hacer a la ley o decreto, para lo cual se establece este mecanismo especial; de esta forma este derecho que ejerce el titular del Ejecutivo para formular observaciones y propuestas de modificación a la ley o decreto y devolverla al órgano legislativo, se conoce en la doctrina constitucional como “derecho de veto”.

Actualmente este derecho de veto que tiene el Presidente de la República, consiste en otorgarle 10 días útiles posteriores para su ejercicio, de lo contrario se considerará aprobado si no es devuelto con observaciones a la Cámara de origen.

Asimismo, establece la interrupción del plazo en el caso de que el Congreso hubiese cerrado o suspendido las sesiones ordinarias, lo que en definitivo provoca la prolongación del inicio de vigencia de una ley o un decreto.

Tal medida, se estableció por el Constituyente Permanente a efecto de asegurar la preclusión del derecho de observación de leyes y la consiguiente publicación de los instrumentos legislativos aprobados por el Congreso de la Unión, sin embargo, la ausencia de una disposición expresa que obligue al Ejecutivo a la publicación de leyes o decretos, permite que éste pueda postergar la publicación en el Diario Oficial de la Federación por tiempo indefinido, lo que sin duda obstaculiza y obstruye el trabajo legislativo para adecuar el marco legal a las circunstancias y necesidades de la actualidad.

La falta de un mecanismo de sanción al incumplimiento de dicha disposición, generó la existencia de una facultad meta constitucional que doctrinariamente se ha llamado “veto de bolsillo”, el cual consiste en la negativa por parte del Ejecutivo para promulgar y publicar una ley o decreto, aun cuando formalmente no presente observación alguna ante la cámara de su origen y haya transcurrido el término constitucional para hacerlo o aprobarla, es decir, el Ejecutivo “guarda en el cajón o en bolsillo” un proyecto de ley.

Considerando lo anterior, estas comisiones unidas coinciden con el objetivo de reformar el inciso b) del artículo 72 constitucional para avanzar en el perfeccionamiento del proceso legislativo, ante la necesidad de prevenir el acto suspensorio del Ejecutivo Federal al no promulgar un proyecto, por lo que se considera acertado facultar al Presidente de la cámara de origen, y no al de la cámara que lo remitió como se propone en la minuta (modificación que más adelante se detalla) a que ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ello con el objetivo de dar seguridad y certidumbre a las decisiones legislativas.

Con la aprobación de esta propuesta, es obvio que no se cumpliría con lo señalado en el artículo 92 constitucional, que establece lo que la doctrina ha denominado el “refrendo ministerial”. Refrendo significa firmar o volver a firmar un despacho después de la firma del superior¹, por lo que es de precisarse que las leyes cuya publicación ordene el Presidente de la cámara de origen al Ejecutivo, no requerirá refrendo alguno.

La minuta de mérito establece que “Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones”. Ante esta situación, estas comisiones unidas estiman conveniente facultar a la Comisión Permanente para que pueda recibir las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Presidente de la República.

En nuestro país el proceso legislativo evidencia una clara colaboración entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así el artículo 71 constitucional establece quiénes tienen facultad de iniciar leyes, en donde se incluye al Presidente de la República; el artículo 72 constitucional contempla lo que es el proceso legislativo, la relación que existe entre ambas cámaras integrantes del Congreso de la Unión, en cuanto a que sean de origen o en su caso revisora y, en este último caso también se establece la relación de la revisora con el Ejecutivo, y el papel que juega en el proceso legislativo consistente en 2 etapas: la de aprobación; y la de promulgación y publicación de leyes o decretos, de conformidad con lo establecido en la primera fracción del artículo 89 del mismo ordenamiento.

Nuestra división del poder se basa en un sistema de pesos y contrapesos, con lo que es clara la colaboración del Ejecutivo en el proceso legislativo, ya que la existencia de una institución como el veto presidencial se traduce en la doctrina y en la práctica político-constitucional como una cuestión esencial para el equilibrio de poderes; sin embargo, estas comisiones dictaminadoras consideran que el Congreso de la Unión se ve en un estado de indefensión ante la decisión del Ejecutivo al no promulgar y publicar las leyes y decretos que no fueron objeto de observaciones, particularmente al no devolvérsela al Legislativo para que éste pueda ejercer su facultad de superar el veto con mayoría calificada. Es con esta propuesta de reforma como se obliga al Presidente de la República a agilizar la promulgación de las leyes aprobadas por el Congreso o bien en hacer las observaciones o vetos correspondientes en el plazo de treinta días naturales, y en caso contrario, se considerará promulgado el proyecto de ley o decreto y se faculta al Presidente de la cámara de su origen para ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación y así concluir el proceso legislativo.

En cuanto a la constitucionalidad de esta promulgación *ipso jure* y de la orden de publicación en el Diario Oficial de la Federación, es preciso señalar que, aunque se trata de atribuciones exclusivas del Ejecutivo -las referidas a la promulgación-, la Constitución puede establecer mediante la vía de la reforma constitucional excepciones a la norma constitucional prevista en el artículo 89 fracción I. Debe recordarse que en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que las reformas constitucionales no pueden ser inconstitucionales por razón de procedimiento ni de sustancia o materia (controversia constitucional 82/2001, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Quiatoni Tlacolula, Estado de Oaxaca. Fallada el 6 de septiembre de 2002)

La reforma que se plantea responde a un principio fundamental de todo Estado de Derecho que se precie de tal, que consiste en darle “fuerza normativa” a la Constitución, es decir, tanto los preceptos constitucionales como los legales, son aprobados para que tengan vigencia y validez, para que produzcan consecuencias en la realidad. Las normas no son aprobadas en el Congreso para quedar resguardadas en un cajón de escritorio o en un archivero, se producen y aprueban para que resuelvan o coadyuven a resolver problemas sociales, económicos o políticos. Las leyes aprobadas por el Congreso son expresión de la soberanía popular, la que se ejerce por medio de los poderes de la Unión (artículo 41 constitucional). Es decir, una ley aprobada representa no solamente la voluntad del Congreso, representa la voluntad de los ciudadanos y del interés general.

Del incumplimiento del Poder Ejecutivo de la obligación de promulgar y publicar las leyes aprobadas por el Congreso no pueden derivarse derechos y privilegios a favor de él, tal como ocurre con el llamado “veto de bolsillo”, lo cual implica el ejercicio abusivo de atribuciones constitucionales, lo que es contrario a los principios de constitucionalidad y legalidad. Hay contrariedad con principio de constitucionalidad porque se infringe la supremacía constitucional, la que el presidente en todo momento debe acatar (artículo 78 y 128 de la Constitución) y hay antagonismo con el principio de legalidad porque las autoridades, incluido el Ejecutivo, sólo pueden hacer lo que las normas jurídicas expresamente les facultan. La Constitución puede, por tanto, establecer consecuencias jurídicas para el caso de ese ejercicio indebido de atribuciones constitucionales que entraña el “veto de bolsillo”.

Estas dictaminadoras consideran que con esta reforma no se pretende obstruir la labor del Ejecutivo Federal, pues no se elimina el derecho a vetar leyes, ya que, como se ha referido, ello es parte del equilibrio de poderes, sino simplemente se pretende acabar con el veto suspensivo y que el Ejecutivo cumpla su obligación de promulgar las leyes expedidas por el Congreso, y con esto respetar los acuerdos y reformas que emita el Congreso de la Unión dándole certidumbre jurídica a sus decisiones.

IV. MODIFICACIONES A LA MINUTA.

Como ya se ha mencionado en los considerandos del presente dictamen, estas comisiones concuerdan con la propuesta de reforma de la minuta, sin embargo, se estima conveniente hacer las siguientes modificaciones.

PRIMERA.- Se coincide con la propuesta de la minuta, respecto a cambiar el término “Reglamento de Debates”, pero no por el término propuesto en dicha minuta, sino por el de “Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.” Por lo que es conveniente cambiar dicho término en el artículos 71 y 72 constitucionales, lo anterior con el ánimo de que haya homogeneidad en el texto constitucional.

Artículo 71, último párrafo:

“Artículo 71. ...

I - III. ...

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe **la ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.**”
Artículo 72, primer párrafo:

“**Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose **la ley del Congreso y sus reglamentos respectivos**, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.”

SEGUNDA.- El texto de la minuta respecto a la primera parte del inciso B del artículo 72 constitucional propone:

“b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones **a la Cámara que se lo hubiese remitido, dentro de los treinta días naturales siguientes....**”

Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el inciso C de este mismo precepto, todo proyecto de ley o decreto con observaciones del Ejecutivo se debe devolver a la cámara de su origen y no a la que lo remitió. Por lo que se estima adecuado que en los mismos términos sea señalado en la propuesta del inciso B. Y en ese sentido, es necesario precisar que los 30 días naturales son siguientes a la recepción del proyecto, quedando en los siguientes términos:

“b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones **a la cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción;...**”

TERCERA.- La minuta propone el siguiente plazo:

“Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere este párrafo y no las hubiere hecho, el decreto o ley de que se trate, transcurridos diez días naturales, será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara que lo remitió, deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación...”

Como ya se mencionó en la consideración anterior, es a la cámara de origen a la que se deben devolver las observaciones del Presidente de la República, y en ese mismo sentido, se propone que sea el Presidente de la cámara de origen quien deba ordenar que la ley o decreto se publique en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual se propone establecer un plazo igual que el que se le otorga al Ejecutivo, es decir, diez días naturales.

En este tenor, es evidente que la ley o decreto que ordene el Legislativo publicar, no requerirá del refrendo establecido en el artículo 92 lo y serán obedecidas a partir que se publiquen y entren en vigor.

Lo anterior se propone quede establecido en la reforma de la siguiente manera:

“b) ...; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo.

...”

CUARTA.- La minuta propone que los plazos señalados no se interrumpan si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, lo cual se estima conveniente, pero precisando que en este caso la devolución con observaciones del Ejecutivo se deberá hacer a la Comisión Permanente. Lo que se propone con la siguiente redacción:

“b) ...Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

Evidentemente, al establecer que a la Comisión Permanente se haga la devolución con observaciones de un proyecto de ley o decreto, es conveniente reformar la fracción III del artículo 78 constitucional, para otorgarle dicha facultad a la Comisión Permanente.

Artículo 78, fracción III:

“Artículo 78. ...

...

I. ...

II. ...

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, **las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo** y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV - VIII. ...”

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que las reformas propuestas traerían consigo un perfeccionamiento y mejoramiento al proceso legislativo, estas Comisiones Unidas sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 71, 72 Y 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 71. ...

I - III. ...

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designen **la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.”**

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose **la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos**, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

a) ...

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones **a la cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la**

Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

c) - j)

...

ARTICULO TERCERO.- Se reforma la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 78. ...

...

I. ...

II. ...

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, **las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo** y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV - VIII. ...”

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 18 de junio de 2008.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. **Pedro Joaquín Coldwell**, Presidente.- Sen. **Alejandro Zapata Perogordo**, Secretario.- Sen. **Arturo Núñez Jiménez**, Secretario.- Sen. **Alejandro González Alcocer**.- Sen. **María Serrano Serrano**.- Sen. **Luis Alberto Villarreal García**.- Sen. **Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**.- Sen. **Melquiades Morales Flores**.- Sen. **Eloy Cantú Segovia**.- Sen. **Ricardo F. Pacheco Rodríguez**.- Sen. **Pablo Gómez Álvarez**.- Sen. **Minerva Hernández Ramos**.- Sen. **Jorge Legorreta Ordorica**.- Sen. **Dante Delgado Rannauro**.- Sen. **Ricardo Torres Origel**.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. **Fernando Castro Trenti**, Presidente.- Sen. **José Guadarrama Márquez**, Secretario.- Sen. **Humberto Andrade Quezada**.- Sen. **Manuel Velasco Coello**.- Sen. **Dante Delgado Rannauro**”.

1 Definido por la Real Academia de la Lengua Española como: “Firma puesta en los decretos al pie de la del jefe del Estado por los ministros, que así completan la validez de aquellos.” Diccionario de Lengua Española – Vigésima Segunda Edición.

19-06-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, con 105 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 19 de junio de 2008.

Discusión y votación, 19 de junio de 2008.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 71, 72 Y 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

- Se le dispensa la primera y segunda lectura y se aprueba el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera. Intervienen al respecto los CC. Senadores Pedro Joaquín Coldwell, Dante Delgado Rannau, Arturo Escobar y Vega, Arturo Núñez Jiménez, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez y José Alejandro Zapata Perogordo. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que se ha distribuido entre la Asamblea, previamente, consulte la Secretaría, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Cué Monteagudo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Creel Miranda:** En consecuencia, queda de primera lectura.

Ahora, consulte la Secretaría la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

- **El C. Secretario Cué Monteagudo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen y se ponga a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Creel Miranda:** Muchas gracias. Queda dispensada la segunda lectura.

Y, por lo tanto, está a discusión en lo general.

Tiene la palabra el Senador Pedro Joaquín Coldwell, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que usará la tribuna por las Comisiones, para fundamentar el dictamen que se pone a consideración de esta Asamblea.

- **El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell:** Gracias, señor Presidente; Senadoras y Senadores:

Me hubiera gustado hacer una sola justificación de los tres dictámenes de reformas constitucionales, que estamos discutiendo y votando este día.

Porque como decía, acertadamente, el Senador Francisco Arroyo, se trata de una modernización, de una reconstrucción, de una nueva ingeniería constitucional, entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

En este caso, vamos a tocar una prerrogativa de la Presidencia de la República. Los países, que como México han optado por tener una forma de gobierno presidencial, entendemos que esto implica tener una separación de poderes tajante, y que los Poderes de la Unión pueden, y de hecho se da y es lo deseable, muchas veces cooperar; pero también como parte del funcionamiento del sistema presidencial, los poderes también se confrontan.

No nos debe preocupar la confrontación de poderes, si contamos con mecanismos institucionales para procesar estos conflictos.

Es así como el veto permite al Presidente formular observaciones a la ley, que le ha aprobado el Congreso. Y si desde su perspectiva, estas observaciones van en contra del interés nacional, puede regresarlo, debe regresarlo al Congreso.

Pero la mecánica del veto implica que así como el Presidente puede regresar la ley con sus observaciones; el Congreso tiene también facultades para superar este veto, cuando logra una mayoría calificada.

Existen muchos tipos de veto constitucional. En la doctrina del sistema presidencial existe el veto total, existe el veto parcial sin promulgación, existe el veto parcial con promulgación parcial, y existe una mala práctica en los gobiernos presidenciales, el llamado veto de bolsillo.

Que es aquél en el cual el Presidente no le formula al Congreso ninguna observación, ni mucho menos le devuelve la ley, violando, ciertamente, el texto constitucional, que lo obliga a promulgarla y a publicarla inmediatamente.

Se guarda la ley en el cajón, se la guarda en el bolsillo; de ahí que se le denomine, coloquialmente, de esta manera.

Hoy estamos rescatando una minuta que data del año 2003. Y la estamos enriqueciendo para cerrar las puertas, a que ese veto pernicioso de bolsillo, se siga practicando en México.

Se trata de que se le amplíe al Presidente el plazo de 10 a 30 días para formular observaciones. Pero si transcurridos 10 días siguientes, naturales, no promulga ni publica la ley, la promulgación se dará por un hecho, por el propio mandato de la Constitución; y se le dan facultades al Presidente de la Cámara de Origen del Congreso de la Unión, para que le ordene al Diario Oficial de la Federación la publicación de esta ley.

Consideramos que se trata, pues, de una facultad extraordinaria a los Presidentes de las Cámaras; y se les fija también a éstos un plazo de hasta 10 días, para que ejerzan de manera obligatoria esta facultad.

Nos parece que éste es un paso sustancial en la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, y que hoy el país está ganando con esta reforma que se somete a consideración en este dictamen y en el que les pedimos su voto favorable.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Creel Miranda:** Le agradecemos mucho su intervención, ha hablado usted por las comisiones correspondientes, Senador Pedro Joaquín Coldwell.

Ahora tiene el uso de la palabra el Senador Dante Delgado, por parte del grupo parlamentario de Convergencia.

- **El C. Senador Dante Delgado Rannauro:** Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Deseo felicitar el trabajo de conducción que ha llevado el Senador Pedro Joaquín Coldwell en la Comisión de Puntos Constitucionales, y sobre todo reconocer el punto de acuerdo y de entendimiento que logramos todas las fracciones parlamentarias representadas en las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, toda vez que se va a resolver un problema esencial y se dan responsabilidades a la presidencia de la Cámara correspondiente para que si una vez pasado el plazo establecido, diez días después el Presidente no publique la ley o Decreto, pueda el Presidente de la Cámara de origen ordenar su publicación respectiva.

Esto va de la mano con el otro tema que tiene que ver con las iniciativas preferentes. Queremos aquí que la sociedad entienda muy bien que se está logrando evitar el veto de bolsillo, ese veto infinito a que el Presidente de la República puede someter las leyes y decretos aprobados por el Congreso de la Unión, a cambio de que se dé la oportunidad al Ejecutivo de presentar dos iniciativas preferentes al inicio de cada uno de los periodos ordinarios de sesiones.

El movimiento en el que participamos ha planteado que el mismo derecho tenga las fracciones parlamentarias en ambas Cámaras. Y acordamos, para no hacer de la Constitución no tan sólo una ley ordinaria, sino una ley reglamentaria, que esta parte quede reservada en la Ley Orgánica del Congreso.

Lo quiero anticipar, toda vez que para no cansar al Pleno y para hacer más ágil nuestra sesión, por ser el representante de Convergencia en las Comisiones tanto de Puntos Constitucionales como de Estudios Legislativos, Primera, he querido venir a manifestar aquí nuestra disposición a respaldar en sus términos las reformas constitucionales que han sido sometidas a consideración del Pleno con el dictamen de las Comisiones Unidas, en el entendido de que esperamos y confiamos en la palabra de que en la Ley del Congreso General quede registrado el derecho de los grupos parlamentarios para presentar iniciativas preferentes.

Señor Presidente, ratificamos la disposición de Convergencia por respaldar en todos sus términos el dictamen de las Comisiones Unidas.

Es cuanto, muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Creel Miranda:** Muchas gracias, Senador Dante Delgado.

Ahora para abordar este mismo asunto, tiene la palabra el Senador Arturo Escobar y Vega, por parte del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- **El C. Senador Arturo Escobar y Vega:** Gracias, señor Presidente.

Este es un paso más que esta Legislatura deja como legado en cuanto a la relevancia de resultados. Aquellos que hemos sido parte de la LVII ó LVIII Legislatura, este asunto ya se discutía ahí y lamentablemente por falta de condiciones políticas no se llegaba a resultados.

Entonces, sin duda, es otro asunto de otra felicitación que merece este Senado de la República por llegar, por lo menos en comisiones, a unanimidad en este asunto tan relevante.

La renuencia a formular observaciones a propuestas y la reticencia a proceder a la promulgación y publicación de esas disposiciones, en buena parte ha obedecido a una falta de una sanción aplicable por el incumplimiento de tal obligación.

En los grupos parlamentarios del Congreso existe el consenso que resulta primordial superar la permanencia de la facultad meta constitucional reconocida como veto de bolsillo.

Para evitar la negativa del Ejecutivo para promulgar y publicar esas leyes o decretos, aún cuando formalmente no hubiere presentado observación alguna ante la Cámara de origen y hubiere transcurrido el término constitucional para realizarlo o proceder a su aprobación.

Dado que el proceso legislativo debe sustentarse en un sólido esquema de colaboración entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, consideramos que la existencia del veto presidencial se traduce en la doctrina y en la práctica político-constitucional en una cuestión esencial que está afectando el equilibrio de Poderes en contra del Poder Legislativo.

Coincidimos en el hecho de que esta propuesta de reforma permitirá obligar al Presidente de la República a agilizar la promulgación de las leyes aprobadas por el Congreso, o bien, en hacer observaciones o vetos correspondientes en el plazo de 30 días naturales; y que de no hacerlo se considere promulgado el proyecto de ley o decreto y se faculte al Presidente de la Cámara que remitió para ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con referencia a los plazos, se establecieron, coincidimos en que deban contarse a partir de días naturales para evitar distintas interpretaciones; también coincidimos en que en el primer plazo citado no se interrumpe en el caso de que el Congreso cierre o suspenda sus sesiones, para lo cual se faculta a la Comisión Permanente para que pueda recibir las observaciones de proyectos de ley o decreto que envíe el Presidente de la República.

Sobre la materia comprendida en la presente reforma, nuestro grupo parlamentario había formulado una iniciativa. De ahí reconocemos la enorme trascendencia de este dictamen, ya que, como lo señalé el día de ayer, fue aprobado en comisiones por unanimidad.

En nuestra iniciativa propusimos, sin embargo, que estas reformas se hicieran extensivas a las entidades federativas con el propósito de lograr una mayor certidumbre y certeza en las legislaciones formuladas por congresos locales, cuando exista renuencia a observarla por parte de los ejecutivos locales para asegurar su inmediata promulgación y publicación.

Sin dejar de mencionar que será necesario extender los alcances de la reforma, estimamos que resulta un avance de gran importancia a lo realizado por todos los grupos parlamentarios para reformar los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Creel Miranda:** Muchas gracias, Senador Arturo Escobar y Vega.

Ahora para abordar este mismo asunto, tiene la palabra el Senador Arturo Núñez Jiménez, por parte del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- **El C. Senador Arturo Núñez Jiménez:** Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

El grupo de reformas constitucionales que hoy se somete a la consideración del Senado avanzan en el cometido de ir construyendo un nuevo régimen político, que es la culminación de todo proceso de transición democrática.

Los estudiosos del presidencialismo, Giovanni Sartori a la cabeza, habían sostenido que fundamentalmente dos presidencialismos habían funcionado: el de Estados Unidos, y para no meterse en las complejidades decía Sartori: que porque los americanos querían que funcionara, y el mexicano, por la condición de la existencia de un partido hegemónico, que le daba, en la realidad política de la correlación de fuerzas, al titular del Ejecutivo Federal cuatro condiciones que le permitían ejercer facultades meta constitucionales en la expresión ya clásica de Jorge Carpizo.

El Presidente tenía un partido hegemónico, un liderazgo indisputado e indiscutible de ese partido, podía tomar decisiones centralizadas y disponía de una disciplina férrea, construida a base de cañonazos de los que hablaba Obregón como militar y como corruptor.

En tal sentido, se fueron acumulando en la práctica política muchas figuras que, sin estar constitucionalizadas, le permitían al Presidente tener un rol preeminente en el régimen político de la Revolución Mexicana.

Esta figura del veto de bolsillo, conocida como tal en la práctica política mexicana, era una de estas posibilidades que tenía el Presidente de obstruir, sin tener la facultad para ello, el proceso legislativo en el momento final de la promulgación y la publicación de un decreto o ley.

Este dictamen de los artículos 71, 72 y 78 sería innecesario si no hubiese esta mala práctica del llamado veto de bolsillo, en sentido estricto no sería una reforma necesaria, pero dado que en los hechos esto ha ocurrido fue necesario llegar al extremo de ponerle plazo al titular del Ejecutivo para que ejerza su facultad de hacer observaciones a una o a otra disposición emanada del Congreso.

Son varios los elementos que incluye, ya mis compañeros Senadores han dado cuenta de alguno de ellos. Yo quisiera, particularmente, resaltar el hecho de que los recesos legislativos no interrumpen los plazos para que el titular del Ejecutivo ejerza o no su facultad de observar un decreto o ley del Congreso. Y esto es importante, porque por esa vía se cancelaba la facultad legislativa, conste que de una mayoría hegemónica, y aún así por si había la posibilidad de que algo se saliera de control en la etapa posterior de la promulgación y la publicación el Presidente, de manera directa, podía cancelar las facultades en los hechos del Poder Legislativo.

Darle a la Comisión Permanente la posibilidad de dar entrada a las observaciones del Ejecutivo tiene que ver con este hecho de que en los recesos no se suspenden los plazos. Hay que ir desmantelando, seguramente será como nos ocurrió en las reglas electorales de acceso al poder, las reglas de ejercicio del poder de lo que ahora es un antiguo régimen, para que culminemos con el régimen de la democracia.

Muchas gracias.

- El C. Presidente Creel Miranda: Muchas gracias, Senador Arturo Núñez Jiménez.

Ahora, para abordar el mismo asunto, tiene el uso de la palabra el Senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- El C. Senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez: Compañeras y compañeros Senadores; con su permiso, señor Presidente:

Para los integrantes de la fracción del grupo parlamentario del PRI, este dictamen, como lo han apreciado anteriormente nuestros compañeros, contiene una modificación constitucional de gran trascendencia. De gran trascendencia en la intención de modificar, como ha quedado ya establecido, las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo en estos tiempos de nuestro país.

¿Y en qué radica la importancia de acotar o incluso pudiéramos decir buscar que no pueda operar el Presidente de la República el veto de bolsillo? Evidentemente que la importancia es que no se trata sólo de una modificación que pretenda dejar atrás una mala práctica constitucional, como bien lo ha mencionado el

Senador Pedro Joaquín Coldwell, sino que pretende dejar establecido que esta práctica que ha venido haciendo nula, justamente, la facultad soberana del Congreso de la Unión al hacer leyes para los mexicanos y para su beneficio, no pueda quedarse en el cajón o en el bolsillo del Presidente de la República.

En esta teoría de los pesos y contrapesos, de los equilibrios para que funcione bien una democracia, una modificación de esta naturaleza justamente promueve esos equilibrios y esos pesos y contrapesos. El Presidente no podrá más, insisto, atajar o no publicar un mandato de la Soberanía de la Representación Nacional.

De esta manera se rescata, tendría que decirlo así: “se rescata una de nuestras facultades, de manera completa, más importantes”. Me parece que una de las cuestiones que es muy difícil modificar, en un sistema como el que venimos, es justamente el de las prácticas, el de lo que no está regulado o reglamentado, de lo que puede hacerse sin que esté debidamente establecido el que no debe hacerse.

Al tomar esta determinación el Congreso de la Unión es de veras, compañeras y compañeros, modificar la correlación y mejorar los pesos, contrapesos y el equilibrio entre los Poderes mexicanos. Por eso, los Senadores, las Senadoras del PRI vamos apoyar este dictamen presentado al Senado de la República.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Creel Miranda:** Muchas gracias, Senador Ricardo Pacheco Rodríguez, por su intervención.

Ahora, para abordar el mismo asunto, tiene la palabra el Senador Alejandro Zapata Perogordo.

- **El C. Senador José Alejandro Zapata Perogordo:** Gracias, señor Presidente; Honorable Asamblea:

Pues la realidad es que los temas que se están discutiendo el día de hoy son trascendentes, son relevantes. Hace años que esperábamos que se pudiera comenzar a realizar este tipo de acciones y de reformas.

Miren, hemos transitado de un régimen que se le denominó presidencialista a otro presidencial, pero que, por un lado, todas nuestras instituciones estaban avocadas al anterior; y en el nuevo todavía no se terminan de adecuar nuestras instituciones en la etapa moderna.

Yo me acuerdo hace años cuando se hablaba de la reforma del Estado y se decía que para cambiar el régimen presidencialista al presidencial, tenía que haber equilibrio y fortalecimiento de poderes. Y que, en ese sentido, era necesario el ir adecuando nuestro marco constitucional con una visión de futuro y moderna.

¿Cómo se podía llevar a cabo eso si como bien lo dijeron aquí quien me precedió en el uso de la palabra, había prácticas difícilmente superables en un sistema homogéneo como el que habíamos tenido?

¿Y cómo, además, ir convenciendo a todos los actores políticos para poder lograr esos consensos?

Pues hoy nos debemos de congratular y felicitar. Ha habido voluntad política, han existido mecanismos impuestos por nosotros mismos de diálogo constructivo y, obviamente, como corolario y conclusión hemos encontrado consensos.

Lamentablemente hablamos del veto de bolsillo y tenemos que hacer modificaciones constitucionales, ¿por qué? Pues porque se utilizaba. Porque el veto de bolsillo era una práctica donde lamentablemente se pisoteaba al Poder Legislativo. Era una práctica que se impedía que los actos que aquí se celebraban, pudieran tener eficacia jurídica a favor de la ciudadanía. Pero también, por otro lado, porque estábamos supeditados obviamente al titular del Poder Ejecutivo.

Y cuando se buscan los equilibrios, entonces se encuentran mecanismos que nos permiten tener una mejor relación y, obviamente, una mejor coordinación.

Cuando hablamos, ahora sí, de decir que el Presidente si no hace uso de su posibilidad o derecho, atribución o facultad para hacer observaciones en las leyes en los términos que tiene, está obligado a promulgarlo y a publicarlo.

Pero, y esto es una nueva facultad extraordinaria que se ha podido encontrar para que, en su defecto, lo podamos hacer nosotros, para poder efectivamente así decir que el Poder Legislativo tiene autoridad.

Yo quiero no solamente felicitarnos a nosotros, sino hay políticos importantes que fueron tejiendo esta reforma. Y yo sí quisiera referirme, por ejemplo, a quienes fueron coordinadores en la LVIII Legislatura y que posibilitaron que diera pauta a esta minuta: El licenciado -Diputado en aquél entonces- Felipe Calderón Hinojosa; y también la Diputada Beatriz Paredes. Porque estaban ya construyendo un nuevo diseño constitucional que permitiera pesos y contrapesos; y porque, en ese sentido, es obvio que ya traían una visión de futuro, pero obviamente no solamente en su sentido demócrata, sino también de estadistas para permitir que el Congreso mexicano pueda ir teniendo su lugar dentro de lo que significa el fortalecimiento, el equilibrio y el uso de sus atribuciones.

La realidad, amigos, y esa es la parte también fundamental que da pauta a este tipo de cuestiones, es que sin darnos cuenta todos a través del paso del tiempo, hemos ido cambiando, nos hemos ido transformando y eso ha ayudado para que haya una mejor madurez en esta Cámara, obviamente en nuestros procesos democráticos, en nuestras reformas que hemos realizado, en las instituciones que estamos construyendo. Y yo quiero decirles que me siento muy orgulloso de pertenecer aquí y ojalá podamos seguir con ese mismo paso reformista, para poder dejar un México mejor del que nosotros hemos tenido.

Y eso, pues, es obvio que hemos cedido mucho todos no en nuestros ideales, no en nuestras convicciones, pero sí en múltiples ocasiones en nuestros objetivos para poder construir. Y creo que estamos poniendo un grano de arena en esta gran montaña de la mexicanidad.

Muchas gracias, es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Creel Miranda: Muchas gracias, Senador Alejandro Zapata Perogordo.

En virtud de que no existen artículos reservados para la discusión en lo particular, ábrase, en consecuencia, el sistema electrónico de votación para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto en un solo acto.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

AGUILAR CORONADO HUMBERTO	PAN	Sí
AGUIRRE RIVERO ANGEL H.	PRI	Sí
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL	PAN	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARCE ISLAS RENE	PRD	Sí
AUREOLES CONEJO SILVANO	PRD	Sí
BAEZA MELENDEZ FERNANDO	PRI	Sí
BAUTISTA LOPEZ HECTOR	PRD	Sí
BELTRONES RIVERA MANLIO F.	PRI	Sí
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CALZADA ROVIROSA JOSE	PRI	Sí
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI	Sí
CASTELLON FONSECA FCO. JAVIER	PRD	Sí

CONTRERAS SANDOVAL EVA	PAN	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
CORTES MENDOZA MARKO A.	PAN	Sí
COTA COTA JOSEFINA	PT	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
CUE MONTEAGUDO GABINO	CONV	Sí
DELGADO DANTE	CONV	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	Sí
DORADOR P. GAVILAN RODOLFO	PAN	Sí
DORING CASAR FEDERICO	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
ELIAS SERRANO ALFONSO	PRI	Sí
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	PAN	Sí
GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Sí
GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GARIBAY GARCIA JESUS	PRD	Sí
GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	Sí
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí
GONZALEZ AGUILAR NELLY	PAN	Sí
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
GREEN MACIAS ROSARIO	PRI	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERNANDEZ RAMOS MINERVA	PRD	Sí
HERRERA LEON FRANCISCO	PRI	Sí
HERVIZ REYEZ ARTURO	PRD	Sí
JARA CRUZ SALOMON	PRD	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO	PRI	Sí
LOBATO CAMPOS JOSE LUIS	CONV	Sí
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA	PRD	Sí
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí
MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA	PANAL	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MEJIA HARO ANTONIO	PRD	Sí
MONREAL AVILA RICARDO	PRD	Sí
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	Sí
MORENO U. MA DE LOS ANGELES	PRI	Sí
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	PAN	Sí

MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
MURILLO KARAM JESUS	PRI	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
NAVARRETE RUIZ CARLOS	PRD	Sí
OBREGON ESPINOZA JAVIER	PT	Sí
ORANTES LOPEZ MA. ELENA	PRI	Sí
ORTEGA BERNES FERNANDO	PRI	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	Sí
PADRES ELIAS GUILLERMO	PAN	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL	PRD	Sí
RAMIREZ GARRIDO GRACO	PRD	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	Sí
RIVERA CISNEROS LETICIA	PAN	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA	PRD	Sí
RUEDA SANCHEZ ROGELIO	PRI	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí
SACRAMENTO JOSE JULIAN	PAN	Sí
SANCHEZ ANAYA ALFONSO	PRD	Sí
SARO BOARDMAN ERNESTO	PAN	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí
SOSA GOVEA MARTHA L.	PAN	Sí
SOTELO GARCIA CARLOS	PRD	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES MERCADO TOMAS	PRD	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
TREJO REYES JOSE I.	PAN	Sí
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN	PRD	Sí
VILLARREAL GARCIA LUIS A.	PAN	Sí
YBARRA DE LA GARZA ROSARIO	PT	Sí
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	Sí
ZOREDA NOVELO CLEOMINIO	PRI	Sí

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

ANAYA GUTIERREZ ALBERTO	PT	Sí
ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí

CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
CASTRO TRENTI FERNANDO	PRI	Sí
ESCOBAR Y VEGA ARTURO	PVEM	Sí
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	Sí
LOZANO DE LA TORRE CARLOS	PRI	Sí
MENDOZA GARZA JORGE	PRI	Sí
VELASCO COELLO MANUEL	PVEM	Sí
ZAVALA PENICHE BEATRIZ	PAN	Sí”

- **El C. Secretario Cué Monteagudo:** Señor Presidente, se informa que se emitieron 105 votos a favor y ningún voto en contra.

- **El C. Presidente Creel Miranda:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de nuestra Constitución.

19-06-2008

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devuelta para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de junio de 2008.

ARTICULOS 71, 72 Y 78 CONSTITUCIONALES

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

ARTICULOS 71, 72 Y 78 CONSTITUCIONALES

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela : «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Senadores.--- México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.--- Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, DF, a 19 de junio de 2008.--- Senador José González Morfin (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Senadores.--- México, DF.

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. a III. ...

Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.

Artículo Segundo. Se reforman el primer párrafo y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

a) ...

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

c) a j)

...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

...

I. ...

II. ...

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. a VIII. ...

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 19 de junio de 2008.--- Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente; Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), Secretario.

Se devuelve a la honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e), del artículo 72 constitucional.--- México, DF, a 19 de junio de 2008.--- Dr. Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

09-12-2010

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con 337 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2010.

Discusión y votación, 9 de diciembre de 2010.

ARTICULOS 71, 72 Y 78 CONSTITUCIONALES

Segunda lectura del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial

ARTICULOS 71, 72 Y 78 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.

«Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 40 de las Normas Relativas al Funcionamiento de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes Legislativos

1. En sesión de 5 de abril de 2001, el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c) y adiciona el inciso j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Asimismo, en sesión de 19 de abril de 2001, el diputado Félix Castellanos Hernández, del Partido del Trabajo, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Así también, el 30 de mayo de 2001, el Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos

72, 88, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114; así como deroga el 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Asimismo, el 20 de marzo de 2002, el diputado Eduardo Rivera Pérez, del Partido Acción Nacional, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 párrafo primero; se adiciona al artículo 72 un párrafo segundo al inciso b); se reforma el artículo 84 párrafos cuarto y quinto; se adiciona al artículo 90 un tercer párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El 8 de abril de 2003, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, después de hacer un análisis a las iniciativas antes mencionadas aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. El 15 de abril de 2003, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales enviándolo al Senado de la República para los efectos constitucionales.

7. El 23 de abril de 2003, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió el proyecto de dictamen antes mencionado, turnándola para los efectos de ley a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

8. El 18 de junio de 2008, las Comisiones Unidas al emitir su dictamen consideraron por su importancia reformar los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con adiciones.

9. El 19 de junio de 2008, la Cámara de Senadores aprobó por mayoría el dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados con observaciones, para los efectos de ley.

10. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta mencionada a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura.

11. El 20 de junio de 2008, la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó por unanimidad, el dictamen a la Minuta enviada por la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, quedando de primera lectura.

12. El 6 de octubre de 2009, la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, envió a esta Comisión mediante oficio número D.G.P.L 61-II-2-77, copia del dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, penúltimo párrafo; 72 primer párrafo y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de ley. Dicho dictamen en la pasada legislatura había sido enviado por la Comisión a la Mesa Directiva de la Cámara, al que sólo se le dio primera lectura.

Es de explorado derecho que por el tiempo transcurrido y por considerar que su contenido robustece la minuta enviada por el Senado de la República en materia de derecho de veto, se enuncian las diversas iniciativas presentadas por diputados de las diversas fuerzas políticas entre los años 2004 y 2010, y que son:

1. El 26 de octubre de 2004, el diputado Emilio Chuayffet Chemor presentó ante la LIX Legislatura, una iniciativa que fue aprobada el 28 de junio de 2005, turnándose al Senado de la República donde se encuentra aún pendiente de análisis, misma que se incluye en virtud de que su contenido ilustra conceptos que coinciden en esencia con las iniciativas y minuta que en este documento se dictaminan y dicho texto en lo correspondiente señala lo siguiente:

“En la redacción del artículo 71 constitucional resulta importante prever dentro de nuestro máximo cuerpo legal, no sólo la forma en que pueden presentarse iniciativas de ley ante el Congreso, sino que también, y dada la experiencia observada, se requiere establecer la obligatoriedad de dictaminar las iniciativas en un plazo determinado a efecto de dar certeza en las distintas etapas del procedimiento legislativo.

La sociedad conoce la existencia de un alto rezago legislativo, el cual en gran medida es el resultado de la no regulación de los plazos para dictaminar las iniciativas que se han venido presentando durante las diferentes legislaturas, ya que al no dictaminarse en plazos adecuados, han quedado acumuladas para su atención en la subsecuente legislatura, lo que en la mayoría de los casos no se ha realizado pues, al ya no existir quien impulse dichas iniciativas pierden vigencia e interés, provocando que permanezcan intocadas o que el asunto que contienen pierda vigencia.

Por ello, y a efecto de buscar un mecanismo que agilice el conocimiento y análisis de las iniciativas que sean presentadas ante el Congreso para llegar a su dictamen oportuno, se propone establecer plazos razonables para que se traduzcan en un dictamen positivo o negativo, según lo estimen los legisladores, pero sobre todo oportuno.

Las adiciones que se proponen al artículo 72 constitucional en comento, tienen como objetivo fundamental impedir que se presenten casos de parálisis en la promulgación y publicación de los proyectos remitidos al Poder Ejecutivo, una vez que sean aprobados por el Congreso, pues existen diversos antecedentes que, ante la no previsión en nuestra Carta Magna, han quedado suspendidos en el tiempo y sin alcanzar los propósitos de la ley.”

2. El 9 de diciembre de 2004, el diputado Iván García Solís, del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 72 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.

3. El 28 de abril de 2005, el diputado Jorge Kahwagi Macari, del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.

4. El 3 de agosto de 2005, el diputado José González Morfín, del Partido Acción Nacional, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 50, 66, 70, 71, 72, 78 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.

5. El 6 de octubre de 2005, el diputado José Antonio Cabello Gil, del Partido Acción Nacional, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa que reforma los incisos c) y d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.

6. El 20 de octubre de 2005, el diputado René Meza Cabrera, del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa para reformar el primer párrafo y adicionar un segundo párrafo a la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.

7. El 4 de octubre de 2007, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.

8. El 29 de noviembre de 2007, el diputado Obdulio Ávila Mayo, del Partido Acción Nacional, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.

9. El 19 de febrero de 2008, la diputada María Ángeles Jiménez del Castillo, del Partido Acción Nacional, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.

10. El 25 de marzo de 2010, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.

11. El 22 de abril de 2010, la diputada Claudia Ruíz Massieu Salinas, del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.

12. El 22 de abril de 2010, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la comisión para el estudio correspondiente.

II. Contenido de la Minuta

Para un correcto entendimiento se transcribe el dictamen emitido por el Senado de la República para consideración de esta comisión:

“Estas comisiones dictaminadoras coinciden, con la minuta enviada por la Colegisladora, toda vez que es necesario dar certeza a las últimas etapas del proceso legislativo, que culminan con la promulgación y publicación de la ley.

Primera. La minuta propone la reforma al primer párrafo del artículo 72 constitucional en los siguientes términos:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

Se considera conveniente sustituir el término Reglamento de Debates, por considerarse un término anacrónico, asimismo, estas comisiones consideran procedente sentar bases constitucionales **para que cuando el Congreso lo estime conveniente** exista una Ley General para el Congreso y que cada Cámara cuente con su reglamento respectivo, por lo que el término empleado ha sido “la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos”.

Cabe señalar que los artículos 71 y 72 de la Constitución mencionan el reglamento de debates, sin embargo, dicho reglamento no existe como tal, por lo que se propone reformar el artículo 71 constitucional para tener congruencia en lo que respecta al Reglamento de Debates.

Segunda. Propone la minuta la reforma al inciso b) del artículo 72 constitucional para que quede de la siguiente manera:

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones

Se considera necesario hacer algunas reflexiones respecto de la facultad del Ejecutivo Federal de participar en el proceso legislativo, contenida en el artículo 72 de nuestra Carta Magna.

El texto vigente del inciso b) del artículo referido establece:

Artículo 72. *Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.*

a) ...

b) *Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o*

suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

c) al j) ...

De este precepto legal, se desprende que puede ocurrir que el Presidente de la República tenga algunas observaciones y propuestas de modificación que hacer a la ley o decreto, para lo cual se establece este mecanismo especial; de esta forma este derecho que ejerce el titular del Ejecutivo para formular observaciones y propuestas de modificación a la ley o decreto y devolverla al órgano legislativo, se conoce en la doctrina constitucional como “derecho de veto”.

Actualmente este derecho de veto que tiene el Presidente de la República, consiste en otorgarle 10 días útiles posteriores para su ejercicio, de lo contrario se considerará aprobado si no es devuelto con observaciones a la Cámara de origen.

Asimismo, establece la interrupción del plazo en el caso de que el Congreso hubiese cerrado o suspendido las sesiones ordinarias, lo que en definitivo provoca la prolongación del inicio de vigencia de una ley o un decreto.

Tal medida, se estableció por el Constituyente Permanente a efecto de asegurar la preclusión del derecho de observación de leyes y la consiguiente publicación de los instrumentos legislativos aprobados por el Congreso de la Unión, sin embargo, la ausencia de una disposición expresa que obligue al Ejecutivo a la publicación de leyes o decretos, permite que éste pueda postergar la publicación en el Diario Oficial de la Federación por tiempo indefinido, lo que sin duda obstaculiza y obstruye el trabajo legislativo para adecuar el marco legal a las circunstancias y necesidades de la actualidad.

La falta de un mecanismo de sanción al incumplimiento de dicha disposición, generó la existencia de una facultad meta constitucional que doctrinariamente se ha llamado “veto de bolsillo”, el cual consiste en la negativa por parte del Ejecutivo para promulgar y publicar una ley o decreto, aun cuando formalmente no presente observación alguna ante la Cámara de su origen y haya transcurrido el término constitucional para hacerlo o aprobarla, es decir, el Ejecutivo “guarda en el cajón o en bolsillo” un proyecto de ley.

Considerando lo anterior, estas comisiones unidas coinciden con el objetivo de reformar el inciso b) del artículo 72 constitucional para avanzar en el perfeccionamiento del proceso legislativo, ante la necesidad de prevenir el acto suspensorio del Ejecutivo Federal al no promulgar un proyecto, por lo que se considera acertado facultar al Presidente de la Cámara de origen, y no al de la Cámara que lo remitió como se propone en la minuta (modificación que más adelante se detalla) a que ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ello con el objetivo de dar seguridad y certidumbre a las decisiones legislativas.

Con la aprobación de esta propuesta, es obvio que no se cumpliría con lo señalado en el artículo 92 constitucional, que establece lo que la doctrina ha denominado el “refrendo ministerial”. Refrendo significa firmar o volver a firmar un despacho después de la firma del superior, por lo que es de precisarse que las leyes cuya publicación ordene el Presidente de la Cámara de origen al Ejecutivo, no requerirá refrendo alguno.

La minuta de mérito establece que “Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones”. Ante esta situación, estas comisiones unidas estiman conveniente facultar a la Comisión Permanente para que pueda recibir las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Presidente de la República.

En nuestro país el proceso legislativo evidencia una clara colaboración entre los poderes Legislativo y Ejecutivo; así el artículo 71 constitucional establece quiénes tienen facultad de iniciar leyes, en donde se incluye al Presidente de la República; el artículo 72 constitucional contempla lo que es el proceso legislativo, la relación que existe entre ambas Cámaras integrantes del Congreso de la Unión, en cuanto a que sean de origen o en su caso revisora y, en este último caso también se establece la relación de la revisora con el Ejecutivo, y el papel que juega en el proceso legislativo consistente en 2 etapas: la de aprobación; y la de promulgación y publicación de leyes o decretos, de conformidad con lo establecido en la primera fracción del artículo 89 del mismo ordenamiento.

Nuestra división del poder se basa en un sistema de pesos y contrapesos, con lo que es clara la colaboración del Ejecutivo en el proceso legislativo, ya que la existencia de una institución como el veto presidencial se traduce en la doctrina y en la práctica político-constitucional como una cuestión esencial para el equilibrio de poderes; sin embargo, estas comisiones dictaminadoras consideran que el Congreso de la Unión se ve en un estado de indefensión ante la decisión del Ejecutivo al no promulgar y publicar las leyes y decretos que no fueron objeto de observaciones, particularmente al no devolvérsela al Legislativo para que éste pueda ejercer su facultad de superar el veto con mayoría calificada. Es con esta propuesta de reforma como se obliga al Presidente de la República a agilizar la promulgación de las leyes aprobadas por el Congreso o bien en hacer las observaciones o vetos correspondientes en el plazo de treinta días naturales, y en caso contrario, se considerará promulgado el proyecto de ley o decreto y se faculta al Presidente de la Cámara de su origen para ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación y así concluir el proceso legislativo.

En cuanto a la constitucionalidad de esta promulgación ipso jure y de la orden de publicación en el Diario Oficial de la Federación, es preciso señalar que, aunque se trata de atribuciones exclusivas del Ejecutivo -las referidas a la promulgación-, la Constitución puede establecer mediante la vía de la reforma constitucional excepciones a la norma constitucional prevista en el artículo 89 fracción I. Debe recordarse que en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que las reformas constitucionales no pueden ser inconstitucionales por razón de procedimiento ni de sustancia o materia (controversia constitucional 82/2001, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Quiatoni Tlacolula, Estado de Oaxaca. Fallada el 6 de septiembre de 2002).

La reforma que se plantea responde a un principio fundamental de todo Estado de Derecho que se precie de tal, que consiste en darle “fuerza normativa” a la Constitución, es decir, tanto los preceptos constitucionales como los legales, son aprobados para que tengan vigencia y validez, para que produzcan consecuencias en la realidad. Las normas no son aprobadas en el Congreso para quedar resguardadas en un cajón de escritorio o en un archivero, se producen y aprueban para que resuelvan o coadyuven a resolver problemas sociales, económicos o políticos. Las leyes aprobadas por el Congreso son expresión de la soberanía popular, la que se ejerce por medio de los poderes de la Unión (artículo 41 constitucional). Es decir, una ley aprobada representa no solamente la voluntad del Congreso, representa la voluntad de los ciudadanos y del interés general.

Del incumplimiento del Poder Ejecutivo de la obligación de promulgar y publicar las leyes aprobadas por el Congreso no pueden derivarse derechos y privilegios a favor de él, tal como ocurre con el llamado “veto de bolsillo”, lo cual implica el ejercicio abusivo de atribuciones constitucionales, lo que es contrario a los principios de constitucionalidad y legalidad. Hay contrariedad con principio de constitucionalidad porque se infringe la supremacía constitucional, la que el presidente en todo momento debe acatar (artículo 78 y 128 de la Constitución) y hay antagonismo con el principio de legalidad porque las autoridades, incluido el Ejecutivo, sólo pueden hacer lo que las normas jurídicas expresamente les facultan. La Constitución puede, por tanto, establecer consecuencias jurídicas para el caso de ese ejercicio indebido de atribuciones constitucionales que entraña el “veto de bolsillo”.

Estas dictaminadoras consideran que con esta reforma no se pretende obstruir la labor del Ejecutivo Federal, pues no se elimina el derecho a vetar leyes, ya que, como se ha referido, ello es parte del equilibrio de poderes, sino simplemente se pretende acabar con el veto suspensivo y que el Ejecutivo cumpla su obligación de promulgar las leyes expedidas por el Congreso, y con esto respetar los acuerdos y reformas que emita el Congreso de la Unión dándole certidumbre jurídica a sus decisiones.”

III. Consideraciones de esta Comisión

En lo General

El espíritu de la reforma en estudio, consiste en perfeccionar el procedimiento para la creación de las leyes, con ello el Poder Legislativo otorgará a los gobernados certeza jurídica, en cuanto a aquellas leyes elaboradas por el mismo, y evitar que éstas no sean obstaculizadas por discrecionalidad del Poder Ejecutivo, toda vez que la certeza jurídica no sólo se plasma en una ley, sino también en el procedimiento mismo de emisión.

El derecho de veto, tiene como principal antecedente la teoría de la división de poderes como sistema rector del Estado, en cuanto a la existencia de medios de control político y control del ejercicio del poder, ello se explica desde el punto de vista jurídico político como la atribución que tiene el Presidente de la República, para detener y hacer observaciones a las iniciativas de ley aprobadas por el cuerpo legislativo, en el entendido

que dicha atribución queda a plena consideración del Ejecutivo, con el objeto de proteger al pueblo, toda vez que siempre existe la posibilidad de que el órgano colegiado pretenda emitir leyes que impongan excesivas cargas económicas o rebasen y transgredan los derechos mínimos de todo individuo.

Además de lo anterior, al derecho de veto en nuestros días se le conceptualiza desde el punto de vista parlamentario y constitucional, como aquella atribución del Presidente de la República para tres funciones principales:

1. Precipitaciones legislativas.
2. Aprovechar la experiencia del Presidente en la ejecución de la ley.
3. Escudo protector contra la invasión de esferas, así como la sobre imposición de la voluntad legislativa.

Como en toda ciencia del derecho, las doctrinas y teorías deben evolucionar en torno a las necesidades sociales. El derecho de veto hoy en día tiene que ser visto como un derecho cuyo ejercicio debe tener una temporalidad específica, ello con el fin de evitar discrecionalidades indebidas por parte del Presidente de la República.

Como lo menciona Hans Kelsen en su libro *“Teoría General del Derecho y del Estado”*; la división de poderes debe ser entendida como una distribución de competencias, que más que separar los poderes, evita que se concentre el poder en uno solo.

Ahora bien, la división de poderes o distribución de competencias, se debe visualizar desde un plano protector de derechos y previsor de abuso del poder, pero sin caer en el extremo de considerarla inamovible, ya que si se persiste en tal conceptualización, se convertiría en una fuente generadora del abuso de poder.

La minuta en estudio está motivada en generar equilibrio político entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, debido a que el derecho de veto es un medio de control de poder, y de aprobarse la reforma se evitará el abuso discrecional por parte del titular de tal facultad.

Con el objeto de fortalecer el criterio adoptado por esta comisión es necesario realizar un breve pasaje por los antecedentes históricos que a continuación se enuncian.

El derecho de veto es una institución conocida desde la Constitución de 1824, en el artículo 55:

“Si los proyectos de ley o decreto, después de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una y otra Cámara, se pasaran al Presidente de los Estados Unidos, quien, si también los aprobare, los firmará y publicará; y si no, los devolverá con sus observaciones dentro de diez días útiles a la Cámara de su origen.”

Por su parte la Constitución de 1857, en su artículo 70 se expresaba:

“Las iniciativas o proyecto de ley deberán sujetarse a los tramites siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Concluida esta discusión se pasara al Ejecutivo copia del expediente, para que en el término de siete días manifieste su opinión ó exprese que no usa esa facultad.”

Por último, el Constituyente de 1917, plasmó la facultad de veto como una institución de procedencia, de naturaleza suspensiva y alcances limitados, para que el Ejecutivo de la Unión estuviese en condiciones de

hacer llegar al Congreso, información, objeciones y cuestionamientos adicionales, que pudieran no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva iniciativa durante el proceso legislativo.

El derecho de veto, nunca se pensó como un instrumento que alterara la división de poderes, sino por lo contrario robustece el juego de pesos y contrapesos, siendo un instrumento valioso para establecer equilibrio entre dichos poderes.

En lo particular

La Cámara de Senadores coincide en términos generales con la minuta enviada, pero realiza observaciones y modificaciones que en resumen son los siguientes:

- El Senado de la República, propone en el artículo 71, último párrafo, así como en el artículo 72, primer párrafo, sustituir el término "*Reglamento de Debates*"; por *Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, ello con el fin de que en el futuro pueda existir un reglamento por cada Cámara.*
- Por lo que toca al artículo 72 fracción B, el Senado coincide con esta Cámara en que se amplíe el término que tiene el Ejecutivo Federal para hacer observaciones a la propuesta del Congreso, a treinta días, adicionalmente señala que el Ejecutivo Federal dispondrá de diez días naturales para publicar la ley, si transcurrido dicho plazo no lo hace entonces el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los siguientes diez días la publicación.
- Por último, el Senado propone en el artículo 78 que la Comisión Permanente conozca de las observaciones que haga el Ejecutivo Federal a los proyectos de ley o decreto.

Consecuentemente, con el ánimo de avanzar en el perfeccionamiento del proceso legislativo, se coincide con los cambios propuestos por la Colegisladora en los términos precisados anteriormente, ello en virtud, de que las observaciones realizadas por la Cámara revisora no alteran sustancialmente la propuesta original, si no por el contrario auxilia en precisiones no previstas por la iniciativa de origen.

Conclusiones

Primero. Es necesario que exista una Ley General del Congreso para que cada una de las Cámaras expida su propio Reglamento y, de esa manera sustanciar el proceso de formación de las leyes y decretos en una manera más ágil.

Segundo. La reforma constitucional es procedente toda vez que no elimina el derecho de veto, sino que lo regula, estableciendo un término para observaciones y otro término para su promulgación o publicación, ello en aras del beneficio de los gobernados.

Tercero. Esta comisión dictaminadora enfatiza la amplia coincidencia con la minuta enviada por la Cámara de Senadores, ello en atención a que las modificaciones propuestas no alteran sustancialmente el proyecto enviado.

Cuarto. Con la presente reforma se evitará que la labor legislativa del Congreso de la Unión no se vea obstaculizada, ni mucho menos inutilizada por discrecionalidades del Poder Ejecutivo.

Quinto. En virtud de que actualmente no hay una disposición constitucional ni secundaria que resuelva la hipótesis para cuando el Poder Ejecutivo detenga la publicación de una ley sin haber ejercido el derecho de veto; es necesario aprobar la reforma en estudio.

Sexto. La Colegisladora coincidió con esta Cámara de origen con el objetivo de reformar el apartado "A" del artículo 72 constitucional para avanzar en el perfeccionamiento del procedimiento legislativo, ante la necesidad de prevenir el acto suspensorio del Ejecutivo Federal de no promulgar un proyecto.

Y en ese tenor, considero conveniente modificar la minuta enviada, en el sentido de facultar al Presidente de la Cámara de origen, como aquella que ordene su publicación.

Séptimo. Por lo anterior, esta comisión se suma a la modificación del dictamen, ello por ser necesario para favorecer el equilibrio entre poderes, así como para dar certidumbre jurídica a los proyectos de ley o decretos emanados del Congreso de la Unión.

Por lo tanto, esta comisión coincide ampliamente en los términos de la minuta enviada por la Cámara revisora, en consecuencia somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. a III. ...

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que **designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.**

Artículo Segundo. Se reforman el primer párrafo y la fracción B del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la **Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos,** sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A ...

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones **a la cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.**

C. ... a la J. ...

...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

...

I. ...

II. ...

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, **las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo** y proposiciones

dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. a VIII. ...

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Compilación de la Cámara de Diputados de la LIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión. Las Constituciones de México 1814-1991, Editorial Facsimilares del Comité de Asuntos Editoriales, edición 2a. México 1991, página 83.

2 Idem, p.183 y 184.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diez.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados:Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández, Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa, María Dina Herrera Soto, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador, Miguel Pompa Corella, Guadalupe Pérez Domínguez, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Justino Eugenio Arraiga Rojas, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Camilo Ramírez Puente.»

09-12-2010

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con 337 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2010.

Discusión y votación, 9 de diciembre de 2010.

ARTICULOS 71, 72 Y 78 CONSTITUCIONALES

Segunda lectura del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial

Fundamenta a nombre de la Comisión el diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz

Fijan la posición de sus grupos parlamentarios:

Jaime Fernando Cárdenas Gracia

Pablo Escudero Morales

Nazario Norberto Sánchez

Justino Eugenio Arriaga Rojas

Héctor Guevara Ramírez

A discusión interviene el diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega

Es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados

A discusión en lo particular presenta propuestas de modificación los diputados:

Pedro Vázquez González retira una reserva y solo presenta otra que se desecha

Sobre la votación realiza intervienen desde sus curules los diputados:

Carlos Alberto Pérez Cuevas

Héctor Guevara Ramírez

Se ratifica el resultado y es desechada la propuesta

Desde sus curules realizan comentarios:

Carlos Alberto Pérez Cuevas

Jaime Fernando Cárdenas Gracia

Es aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pase a las Legislaturas de los estados, para los efectos constitucionales

ARTICULOS 71, 72 Y 78 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.

«Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz, hasta por 5 minutos, para fundamentar a nombre de la comisión el dictamen, en términos del artículo 108 del Reglamento.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Gracias, diputado presidente. Diputados y diputadas, dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial.

Nuestra división de poderes se basa en un sistema de pesos y contrapesos. La elaboración del Ejecutivo en el proceso legislativo es clara en la existencia de un instrumento como lo es el veto presidencial. Esto en la doctrina y en la práctica político-constitucional es una cuestión esencial para el equilibrio mismo de los poderes que conforman la Unión.

La doctrina constitucional reconoce como derecho de veto a la facultad que tiene el Ejecutivo para formular observaciones y propuestas de modificación a la ley o decreto y devolverla al órgano legislativo.

Actualmente este derecho que tiene el presidente de la República consiste en otorgarle 10 días útiles posteriores para su ejercicio, de lo contrario, se considerará aprobado si no es devuelto con observaciones a la Cámara de origen. Sin embargo, este plazo se puede interrumpir en el caso de que el Congreso cierre o suspenda las sesiones ordinarias, lo que provoca la prolongación del inicio de vigencia de una ley o un decreto.

Tal medida y la ausencia de una disposición expresa que obligue al Ejecutivo a la publicación de leyes o decretos, permite que éste pueda postergar la publicación en el Diario Oficial de la Federación por tiempo indefinido, lo que sin duda obstaculiza y obstruye el trabajo legislativo para adecuar el marco legal a las circunstancias y necesidades de la realidad de la división de los Poderes de la Unión y lo que es más preocupante, no se otorga a los gobernados la certeza jurídica que el Poder Legislativo debe garantizarles.

Haber mantenido la disposición de aplazar el inicio de la vigencia de una ley o decreto, y la falta de un mecanismo de sanción al incumplimiento de la disposición legislativa dio origen a la facultad metaconstitucional del presidente de la República, conocida como veto de bolsillo, así llamado porque figuradamente el presidente pone el documento en su bolsillo y se olvida intencionalmente de él, como señal de su negativa para promulgar y publicar la ley o el decreto.

Es necesario avanzar en el perfeccionamiento del proceso legislativo. Es decir, se requiere establecer la obligatoriedad de dictaminar las iniciativas en un plazo determinado, a efecto de dar certeza a las distintas etapas del procedimiento. La sociedad conoce la existencia de un alto rezago legislativo, que es consecuencia de la no regulación de los plazos para dictaminar las iniciativas presentadas durante las distintas legislaturas.

Éstas al no dictaminarse en plazos adecuados se han venido acumulando. Las adiciones que se proponen a los artículos 71, 72 y 78 de nuestra Carta Magna y que hoy se someten a consideración de este pleno, tienen el objetivo fundamental de impedir que se presenten casos de parálisis en la promulgación y publicación de los proyectos remitidos al Poder Ejecutivo, una vez que sean aprobados por el Congreso.

Ante la necesidad de prevenir el acto suspensorio del Ejecutivo federal, se faculta al presidente de la Cámara de origen y no al de la Cámara que lo remitió, a que ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación, cumpliendo con el objetivo de dar seguridad y certidumbre a las decisiones legislativas.

La minuta en mérito establece también que los plazos no se interrumpan si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, pues se faculta a la Comisión Permanente para que pueda recibir las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el presidente de la República.

Consideramos que la redacción actual de los artículos en mención pone al Poder Legislativo en un estado de indefensión ante la decisión del Ejecutivo al no promulgar y publicar las leyes y decretos que no fueron objeto de observaciones, particularmente al no devolverlas al legislativo para que éste pueda ejercer su facultad de superar el veto con mayoría calificada.

Es con esta propuesta de reforma como se obliga al presidente de la República a agilizar la promulgación de las leyes aprobadas por el Congreso, o bien, en hacer las observaciones o vetos correspondientes en el plazo de 30 días naturales y, en caso contrario, se considerará promulgado el proyecto al facultar al presidente de la Cámara de origen a ordenar su publicación y así concluir el proceso legislativo. Eso es todo, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señor diputado. Tiene la palabra para fijar posición por el Partido del Trabajo, el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados. Ya se ha explicado aquí, por parte del preopinante, del diputado preopinante en qué consiste el veto de bolsillo. Era una facultad o es una facultad metaconstitucional, es decir, no prevista en el orden jurídico, mediante la cual el Ejecutivo muchas veces cuando se aprobaba una ley, una reforma, ya sea a la Constitución o a un ordenamiento jurídico o se aprobaba un nuevo cuerpo jurídico, dejaba de promulgar y de publicar la ley sin hacer las observaciones correspondientes.

Es, desde luego, como se ha mencionado anteriormente, una práctica autoritaria que no convive o que no puede convivir con un sistema democrático, y tampoco con un sistema de colaboración de poderes.

Esta iniciativa tan importante a la Constitución va a obligar a que el Ejecutivo, si no hace las observaciones a la ley y no la publica dentro de los 10 días naturales siguientes, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen ordenará la publicación de la reforma respectiva, sin que se requiera el refrendo ministerial que establece el artículo 92 de la Constitución.

Pensamos que esta reforma contribuirá a fortalecer el equilibrio entre los Poderes, a evitar los abusos por parte del Ejecutivo y a generar también un clima de colaboración entre el Ejecutivo y Legislativo.

El veto de bolsillo no se justifica en un sistema democrático, no se justifica en un Estado de derecho democrático, y por eso es importante esta modificación. Implica una limitación a los poderes metaconstitucionales del Ejecutivo.

Debemos recordar que en la historia constitucional de México, desde la Constitución de 1824, desde luego pasando por la Constitución del 57 y la Constitución vigente, siempre se ha establecido el plazo para que el Ejecutivo haga observaciones a las modificaciones que aprueba el Congreso.

La omisión que existía en la Constitución es, ¿qué ocurría cuando el Ejecutivo debiendo agotar las observaciones en ese plazo, no hacía las observaciones y no promulgaba y no publicaba la reforma correspondiente?

La Norma Constitucional no establecía sanción y consecuencia jurídica alguna. La reforma que estamos proponiendo sí establece ya esa sanción. La sanción o consecuencia jurídica consiste en que si el presidente o el Ejecutivo no hacen la promulgación, no realiza la promulgación debida, es el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen el que ordena la publicación en el Diario Oficial, sin que se requiera refrendo alguno.

Nos parece, por tanto, una reforma muy importante que acaba con el viejo presidencialismo o que contribuye a acabar, a limitar el hiperpresidencialismo del sistema autoritario mexicano y es una reforma consecuente con el sistema democrático de este país.

Esperemos la aprobación en lo general de esta reforma porque estamos dando un paso muy significativo en la construcción del sistema democrático y en el fortalecimiento de la Constitución normativa en este país, además de fortalecer el papel de Poder Legislativo.

Es una reforma, no cabe duda, de vanguardia, que contribuirá a que no exista parálisis en la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo, y que obliga constitucionalmente a la colaboración entre ambos poderes.

Por su atención, compañeras y compañeros, muchas gracias.

Presidencia del diputado Francisco Javier Salazar Sáenz

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Pablo Escudero Morales, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Pablo Escudero Morales: Gracias, señor presidente. Con su permiso.

Las leyes aprobadas por el Congreso son, sin duda alguna, la materialización de la soberanía popular ejercida por medio de los Poderes de la Unión. Una norma aprobada representa la voluntad de los ciudadanos y el cumplimiento del interés general.

Yo quisiera aprovechar este espacio para felicitar a la Comisión de Puntos Constitucionales. El dictamen que nos traen este día es un dictamen impecable que habla de la teoría del derecho, que habla de Kelsen, que habla de todos los antecedentes constitucionales, del 24, del 27. Es un muy buen dictamen, hay que decirlo y dejarlo claro.

Quisiera aprovechar esta tribuna para decirles qué es lo que vamos a evitar. Lo que vamos a evitar es lo que está pasando hoy en día, que estamos mandando los decretos al Ejecutivo y no están siendo publicados.

Quiero platicarles qué es lo que tiene al día de hoy el Ejecutivo en sus manos. Tiene el decreto relativo a la cuenta de la hacienda pública federal correspondiente al Ejercicio 2002 y 2007. Con el primero tiene más de 229 días el Ejecutivo y no ha publicado. Con el segundo tiene 222 días.

El tercero es un decreto que reforma el artículo 20 y adiciona los artículos 3o. y 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Tiene con él 70 días naturales y no ha publicado.

También tiene el decreto que expide la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, que aprobamos. Con éste nada más tiene 61 días.

Tiene el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, con éste tiene 47 días. Y así tenemos 12 decretos más que no han sido publicados por el Ejecutivo.

Con esta iniciativa, lo que estamos haciendo es resolver este problema, este veto de bolsillo que ejerce el Ejecutivo y que no publica.

Además de ello, creo que vale la pena también hacer la reflexión que tenemos pendiente, el tema de la iniciativa preferente. Creo que es necesario una vez que estamos dando estas facultades a la Cámara de origen, para que pueda publicar en el supuesto de que el Ejecutivo no lo haga. También tenemos que concederle al presidente de la República que tenga esta iniciativa preferente, que él tenga la oportunidad de mandarnos una iniciativa y que en un corto plazo nosotros podamos dictaminar en sentido negativo o en sentido positivo.

Y que todos los grupos parlamentarios podamos definir cuál es nuestra posición y de esta manera podamos estar rindiendo cuentas a los ciudadanos fijando nuestras posiciones.

Creo que es apremiante que traigamos ese dictamen a esta tribuna, que lo votemos y que cumplamos con esta parte, que creo que va dar equilibrio a todos los poderes. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Nazario Norberto Sánchez del PRD.

El diputado Nazario Norberto Sánchez: Con su permiso, diputado presidente. Diputadas y diputados, el veto es la facultad que tiene el presidente de la nación para desaprobar un proyecto de ley sancionado por el Congreso, impidiendo así su entrada en vigencia.

Pese a que la Constitución Política no contiene una cláusula específica al respecto, es innegable su existencia, su existencia jurídica, puesto que nuestra norma fundamental refiere a esta institución en forma expresa e implícita.

Así, por ejemplo, el artículo 78 se refiere al envío de los proyectos de ley sancionados por el Congreso para su examen. El artículo 80 menciona los proyectos desechados parcialmente por el Poder Ejecutivo. Y, el artículo 83 establece que desechado en todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen.

La mayoría de la doctrina entiende que el ejercicio del veto se vincula con razones de conveniencia política y de armonización del funcionamiento de los poderes del Estado, vale decir que el veto implicaría uno de los tantos resortes de los controles y equilibrios entre los poderes, existiendo múltiples razones para hacer uso de esta facultad.

Como, por ejemplo, oportunidad y conveniencia de acierto, de forma o de fondo. De forma, de fondo, de constitucionalidad, de eficacia motivos estos por los que se puede afirmar que el veto es un acto de naturaleza política.

Por tanto, esta reforma trascendental que se acaba de aprobar en la Comisión de Puntos Constitucionales es un gran logro, un gran logro como lo dijo el diputado que me antecedió en la palabra, de las cuales ya se encuentran varias iniciativas que fueron enviadas al Ejecutivo y que no han sido promulgadas, y con esto va a haber un equilibrio entre los poderes.

Hay que recordar que la columna vertebral de un Estado democrático es la división de poderes respecto del control del ejercicio de sus funciones, desde el punto de vista jurídico y político. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, señor diputado. Corresponde el uso de la palabra al diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Partido Acción Nacional.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: Con su venia, señor presidente. Estimadas compañeras y compañeros diputados, el veto de bolsillo es un vicio legislativo y así lo consideramos los diputados y diputadas de Acción Nacional, derivado de una laguna legal en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en que el Ejecutivo federal al recibir un proyecto de decreto de reforma o expedición de una ley por parte del Congreso de la Unión no lo publica, y no lo publique en el Diario Oficial de la Federación, pero tampoco haga ningún tipo de observaciones a la misma.

En muchas ocasiones, el uso de este tipo de veto no implica la negativa del Ejecutivo federal para publicar el proyecto de decreto ni tampoco significa necesariamente que lo vetará formalmente, sino que cae en los tiempos que se conocen en el ámbito legal, en el ámbito jurídico, de la *vacatio legis*.

Esto afecta el equilibrio de poderes, por lo que es necesario regular el acto de omisión del Ejecutivo y facultar al Legislativo con un plazo perentorio para ordenar la publicación del decreto citado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las influencias doctrinales del moderno Estado constitucional y de los teóricos que la sustentaron, entre ellos Montesquieu en su obra *El Espíritu de las Leyes*, establece la necesidad de la división del poder público para evitar que el mismo pueda ser ejercido de manera autocrática por un solo individuo.

Sin embargo, en el siglo XX algunos tratadistas, particularmente Karl Loewenstein, establecieron que la división del poder público no era tajante y absoluta, sino que entre ellos existía una colaboración para poder lograr la consecución de los fines del Estado.

En el año de 1867 Lerdo de Tejada propuso que el presidente de la República pudiera interponer veto suspensivo a las primeras resoluciones del Congreso, para que no se pudieran reproducir sino por los dos tercios de los votos, tal como lo establecía la Constitución de 1824.

Decía el ministro del presidente Juárez —lo cito: “En todos los países donde hay sistema representativo se estima como muy esencial para la buena formación de leyes algún concurso del Poder Ejecutivo que pueda tener datos y conocer hechos que no conozca el Legislativo”. Hasta ahí la cita.

Pero las reformas de 1874 modificaron sólo pequeños detalles, disponiendo que hubiera una primera votación, y en caso de formularse observaciones por el presidente de la República se efectuaría una segunda votación en que el asunto se resolvería de manera definitiva.

El veto de bolsillo puede ser regulado, tal y como lo manifiesta la propuesta contenida en el dictamen multicitado modificando los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución en los siguientes términos:

Se considerará aprobado todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. Vencido este plazo, el Ejecutivo dispondrá de 10 días naturales para promulgar la ley o decreto. Transcurrido éste segundo plazo, el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los 10 días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Podemos concluir que si bien existe una evidente necesidad de la figura del veto presidencial para mantener contrapesos y colaboraciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, es necesario complementar el texto vigente para que se cuente con una solución jurídica en el caso de que el Ejecutivo federal, cumplidos los plazos marcados por la propia Constitución, no publicara en el Diario Oficial de la Federación o realizara alguna observación al proyecto de decreto de ley remitido al Congreso.

Es decir, se trata de desaparecer el veto de bolsillo pero sin mermar las facultades de la Presidencia de la República en el proceso legislativo y en la armonía con el Congreso de la Unión.

Por ello, compañeras diputadas y compañeros diputados, la bancada del Partido Acción Nacional, en congruencia con sus postulados, apoya este dictamen que deberá fortalecer el equilibrio y la colaboración de poderes, además de que generará garantías constitucionales para los dictámenes emitidos por el Congreso en su labor de expedir y reformar las leyes que regulan la vida jurídica del Estado mexicano.

Enhorabuena, compañeros legisladores. Estamos demostrando, primeramente en la Comisión de Puntos Constitucionales y con la votación de este dictamen, que sí nos podemos poner de acuerdo para dar sentido, trabajo y vida democrática a este país. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, señor diputado. Corresponde el uso de la palabra al diputado Héctor Guevara Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Héctor Guevara Ramírez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, hoy damos un gran paso en el fortalecimiento de las relaciones entre el Ejecutivo federal y el Congreso de la Unión, dejando atrás prácticas metaconstitucionales.

En este sentido, la doctrina constitucional señala a la división de Poderes como uno de los principios básicos del Estado de derecho. Los pensadores como John Locke y Charles de Secondat, barón de Montesquieu, señalaban que el poder no debería estar en manos de una sola persona.

Locke decía que era una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder siente inclinación de abusar de él, yendo hasta donde encuentra sus límites. Para que no se pueda abusar del poder es preciso, por disposición de las cosas, que el poder frene al poder.

Por su parte Montesquieu señalaba en su definición del poder cómo a la vez es una función y como órgano de gobierno. Además divide al Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial explicando que si dos poderes se reúnen en una misma persona o cuerpo no hay libertad.

Ambas teorías coinciden en que el poder en manos de una persona se convierte en autoritarismo, por ello se lleva implícita la necesaria colaboración entre los poderes, a esto se le conoce en el constitucionalismo como el sistema de checks and balances, es decir, los controles y contrapesos entre los poderes públicos que en un sistema democrático nos obligan, al Poder Legislativo, a observarlo y a determinarlo.

Los controles y contrapesos se refieren a reglas de procedimiento para limitar y colaborar entre los poderes públicos, un ejemplo de ello es el veto que el presidente de la República tiene sobre la legislación aprobada en el Congreso.

La Constitución establece que el presidente puede vetar todo o parte de un proyecto de ley, pero en la práctica no hay disposición que regule y precise que en caso de vetar una parte de un proyecto de ley no puede publicar las partes que sí coinciden con la aprobación del Congreso. El presidente participa en el proceso legislativo complementándolo con las facultades de presentar iniciativas.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 72, inciso c), reconoce esos dos tipos de veto u observaciones, los cuales son veto parcial o veto total.

Esta reforma de gobierno está sustentada en el equilibrio de poderes. No es democrático el Estado cuando en la figura de una persona que representa al Poder Ejecutivo Federal coarte la representación del pueblo en la investidura del Congreso de la Unión.

Esta iniciativa está sustentada en el respeto de las dos más grandes representaciones que legislan para el bienestar del país: el Ejecutivo y el Legislativo.

Quitar estas atribuciones al presidente no es sustraer poder a su figura, es reponer a las necesidades de la sociedad, del pueblo en general, es darle su lugar a la ciudadanía que nosotros representamos. Es un acto democrático que tiene como propósito final, una justicia social.

En fin, se trata de una reforma de gobierno que no detenga el desarrollo ni el bienestar de las familias.

Esta iniciativa representa un progreso, un avance, en la vida política del Estado mexicano. Representa una nueva cultura de responsabilidad, tanto del Ejecutivo federal como del Congreso. Hagámosla nuestra sin distinción de partidos, hagámosla nuestra con el único propósito de concertar los grandes acuerdos políticos que la sociedad nos está demandando.

Demostremosle a la nación que sí somos capaces de ponernos de acuerdo prevaleciendo el interés general, que a final de cuentas es el interés que persigue el Partido Revolucionario Institucional.

Hagamos a un lado la visión concentrada del poder. Con su voto en sentido afirmativo lo vamos a lograr. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, señor diputado. Para hablar en pro del dictamen tiene el uso de la palabra el señor diputado Porfirio Muñoz Ledo.

El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega: Señor presidente, la pérdida de mayoría política del Ejecutivo en este Congreso, en 1997, dejó lagunas constitucionales y prácticas perversas.

Empezamos a modificarlo con el veto de bolsillo. Es un paso adelante, es sustantivo, pero seguimos reformando la Constitución a cuentagotas.

El antiguo régimen no necesitaba del veto de bolsillo porque tenía el control de las cámaras. Éste es un problema que plantea la transición mexicana y poco a poco se va haciendo la costumbre de que el Ejecutivo detiene las decisiones del Congreso.

Pero ahora hay una práctica peor, que ese Ejecutivo hace observaciones que no corresponden a la Constitución ni a la ley.

Me refiero y lo veremos en unos días, a las observaciones del Ejecutivo a la Ley de Cooperación Internacional, que son una vejación para el Congreso de la Unión.

Otra práctica deleznable que avaló relativamente la Corte es la de vetar el Presupuesto. El Presupuesto no es vetable porque no es un acto formalmente legislativo. Solamente una cámara interviene y la Constitución es

clara en el sentido de que las observaciones entran por la cámara de origen. Esto es, debe haber dos: la de origen y la de destino. Si nada más hay una, no tienen lugar las observaciones.

Pero tenemos que resolver otros problemas. El rezago en esta Cámara, en este Congreso es verdaderamente patético, es fruto de la incuria y la irresponsabilidad. No se ha acabado de elaborar el dictamen sobre la dictaminación obligatoria. Todos los congresos tienen dictaminación obligatoria, uno o dos periodos de sesiones, y ahí tiene que desecharse o que aceptarse o que modificarse la iniciativa.

Claro, se plantea el tema de la sanción y si no lo hace el Congreso qué pasa. Algunos han hablado hasta de sanción económica, lo que no sería proporcional ni lógico. Otros de que queda desechada automáticamente, lo que sería contrario al derecho constitucional de iniciativa. Sería peor el remedio que la enfermedad.

Nosotros hemos propuesto desde hace años que mientras no dictamine la iniciativa, el Congreso deberá seguir sesionando. Ésa es la única manera de obligarlo a dictaminar.

Ahora bien, quiero dejar sentado que cuando cambia la relación de poderes, cuando se pasa de un régimen de mayoría absoluta de un partido a un régimen plural, en donde no tiene mayoría el gobierno en la cámara o donde tiene, como es el caso, una ridícula minoría de 22 por ciento, tiene que cambiarse el andamiaje institucional.

No es posible pensar que vamos a seguir arrastrando las trampas, los cochupos, la compra y venta de favores y el chantaje de los partidos que le quitan transparencia al proceso político. La decisión que estamos llamados a tomar desde hace 10 años tiene que ver con la forma de gobierno.

Todos hemos estado de acuerdo en que se requieren mayorías coherentes y estables para gobernar. Es por eso que propuse que se creara una comisión de dictamen de reforma del Estado. Pero es otra de las iniciativas que duermen un sueño injusto.

No podemos seguir poniendo parches. Qué bueno que tapamos este agujero. Corrijamos un sistema que se ha vuelto plena y totalmente infuncional. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, diputado. No habiendo más oradores registrados consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Hasta el momento se encuentra la reserva que hizo el diputado Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, al artículo 2o. del proyecto del decreto, que se refiere al artículo 72 constitucional, y una adición al artículo segundo transitorio.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ábrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados del proyecto de decreto.

(Votación)

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Les damos una cordial bienvenida a las alumnas del internado Villa de los Niños, de Chalco, estado de México, que han sido convocados por la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo. Sean ustedes bienvenidos y bienvenidas.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Sigue abierto el sistema electrónico.

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Se emitieron 337 votos en pro, 0 en contra, 0 abstenciones. Es mayoría calificada.

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado por unanimidad reflejada en 337 votos. No es muy común que hagamos este tipo de votaciones. Felicidades, señores diputados. En lo general y los artículos no impugnados.

Así es que pasemos a la discusión de los artículos reservados que son el artículo 2o. del proyecto del decreto, que se refiere al artículo 72 constitucional; y una propuesta de adición de un artículo segundo transitorio.

Escucharemos para el efecto al diputado Pedro Vázquez González. Pedro, buenos días.

El diputado Pedro Vázquez González: Cómo está, presidente. Muy buenos tardes compañeros diputados, compañeras diputadas. Presidente, retiro formalmente la reserva que tiene que ver con un tema estrictamente de carácter gramatical, solamente me quedaré con la reserva en la adición al artículo 72 en un transitorio.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se retira entonces la reserva del artículo 2o. del proyecto de decreto y sólo se mantiene la adición de un artículo segundo transitorio.

El diputado Pedro Vázquez González: Con el permiso, señor presidente. Compañeros diputados y compañeras diputadas, la presente adición de un artículo transitorio que proponemos tiene el propósito de hacer operativa la reforma constitucional que aprobamos al artículo 72, inciso b) de nuestra norma fundamental.

Estoy de acuerdo en que se elimine el veto de bolsillo. En lo que estoy totalmente en desacuerdo es en que no clarifiquemos en la reforma aprobada a quién corresponde la obligación de publicar la ley o decreto, respecto del cual el Ejecutivo federal fue omiso en su publicación, ni el plazo perentorio dentro del cual se deba hacer dicha publicación.

Compañeros y compañeras, no podemos salir de este recinto legislativo con bombo y platillo, celebrando que suprimimos el veto de bolsillo, cuando en los hechos —que se escuche bien— estamos otorgando el mismo al secretario de Gobernación o al director del Diario Oficial de la Federación.

La reforma que aprobamos establece que el presidente de la Cámara de origen ordenará, dentro de los diez días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, pero no establece quién deba publicar ni en qué plazo.

Ha habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde al secretario de Gobernación el manejo de las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros dos Poderes y la fracción II de dicha ley, se le da la facultad de publicar las leyes o decretos, previamente promulgados por el Ejecutivo y en la fracción III la de publicar el Diario Oficial de la Federación.

Compañeras y compañeros legisladores, el transitorio segundo que proponemos establece la modificación de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley del Diario Oficial de la Federación

para que el secretario de Gobernación esté obligado a publicar las leyes o decretos en un plazo perentorio de cinco días naturales para que lo haga.

Si aprobamos esta reforma a la legislación secundaria, la disposición constitucional que por sí misma no es autoaplicativa, en los hechos no producirá ningún efecto legal. Por su atención, gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la adición que propone el diputado Pedro Vázquez a un artículo segundo transitorio.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la adición propuesta por el diputado Vázquez González. Las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la negativa.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas(desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha la propuesta. Diputado Pérez Cuevas.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas(desde la curul): Presidente, a lo mejor hubo alguna confusión en el proceso. En general, ya lo platicamos porque es un tema que sí requiere alguna particularidad para indicar quién sería el obligado de la publicación y no dejarlo en el ámbito de la Cámara. El encargado personal de hacerlo.

Nosotros lo que pediríamos es si se volviera a repetir la votación, pero después le pediríamos un tiempo para que alguien de la Comisión y los diputados pudieran ver la redacción exacta. Porque coincidimos con el punto, pero no con la redacción.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Mejor le concedo 5 minutos desde antes, porque si no vamos a seguirnos enredando.

El diputado Héctor Guevara Ramírez(desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Guevara.

El diputado Héctor Guevara Ramírez(desde la curul): Presidente, para señalar que ha finalizado la votación en relación a este punto, y que nosotros tenemos coincidencia con el orador anterior, pero que sus comentarios fundados tendrán que verse en una legislación en la ley secundaria. En razón de la reforma constitucional debe quedar de acuerdo a lo que ya hemos votado, el texto, en la manera en cómo se ha votado de manera afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Queda ratificado el trámite, se desecha la proposición del diputado Pedro Vázquez en los términos que expresó la mayoría con su voto económico.

Y por tanto, ábrase el sistema electrónico para recoger la votación nominal en términos del dictamen del artículo 72 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el artículo 2o. del proyecto de decreto reservado.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Presidente.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:Háganse...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Pérez Cuevas... Sí, adelante, Permítanos hacer los avisos, diputado, y en seguida le concedo la palabra. Adelante, secretaria.

Tienen que ponerse a votación los dos, caballero... Cómo no, pero fue apartado... Estaba apartado, ponga a votación los dos.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación nominal en términos del dictamen del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el artículo 2o. del proyecto de decreto reservado.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, don Carlos Pérez Cuevas.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas(desde la curul): Muchas gracias, presidente. Sólo dejar constancia de que no es un tema de reforma secundaria, es un tema de reforma constitucional. Y si queda en el caso del texto, como se plantea, de un poder inmiscuyéndose en la vida del otro por orden, en el tema de la publicación, queda un vacío. Pero ya dio el turno.

De todos modos, aprovechar para decir que este tema no se entenderá si la Comisión de Puntos Constitucionales no dictamina el tema de iniciativa preferente. Es decir, ya se atendió veto de bolsillo para que no se extienda la publicación por tiempo indefinido, pero también a este Congreso se le debe obligar a pronunciarse en un cierto tiempo a favor o en contra de los dictámenes para acabar con la congeladora legislativa.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia(desde la curul): Sí, desde luego creo que es importante que se dictamine, pero eso será motivo de otro trabajo de la Comisión de Puntos y de este pleno, que consiste en obligar a dictaminar, que se obligue a la dictaminación obligatoria. En eso estamos totalmente de acuerdo.

Pero respecto a este punto, presidente, que está sujeto a una discusión —aunque ya se votó— consideramos algunos de nosotros que queda muy claro que el plazo de 10 días que tendrá el presidente de la Cámara de origen para ordenar la publicación en el Diario Oficial, desde mi punto de vista, no es necesario incorporar absolutamente nada, porque aquí se le ordena de manera directa al encargado del Diario Oficial o a la autoridad competente de acuerdo a la ley secundaria. No tiene por qué decirlo la Constitución.

Yo estoy en contra de la idea de que las normas constitucionales no son autoaplicativas. Toda norma constitucional debe ser autoaplicativa, si no, no tendríamos Constitución normativa. Es una discusión ya en este momento totalmente académica, presidente, pero sí quería exponer mi punto de vista.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Nunca sobre la ilustración, señor diputado. Muchas gracias.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:Falta algún diputado o diputada por emitir su voto. Adelante, sigue abierto el sistema electrónico. De viva voz:

El diputado José Óscar Aguilar González(desde la curul): Afirmativa.

El diputado Noé Martín Vázquez Pérez(desde la curul): Afirmativo.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Nadie más, diputada.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 295 votos en pro, 7 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado el artículo 72 Constitucional reservado en términos del dictamen por 295 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pase a las legislaturas de los estados para los efectos correspondientes.

25-05-2011

Comisión Permanente.

DECLARATORIA del Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se realiza el cómputo y se da fe de **19 votos aprobatorios** de los Congresos de los estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

La Comisión Permanente declara aprobado el Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diario de los Debates, 25 de mayo de 2011.

Declaratoria, 25 de mayo de 2011.

LEGISLATURAS

- Los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas comunican su aprobación al proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión Permanente DECLARA APROBADO EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 71, 72 Y 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Interviene al respecto el C. Senador Pablo Gómez Álvarez. Se remite al Diario Oficial de la Federación para los efectos constitucionales.

- **El C. Secretario Diputado Arturo Zamora Jiménez:** Se recibieron comunicaciones de diversos congresos estatales por las que comunican su aprobación al proyecto de Decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 constitucionales.

- **El C. Presidente Senador Arroyo Vieyra:** Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el Decreto, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **El C. Secretario Diputado Zamora Jiménez:** Señor Presidente, informo a la Asamblea, que se recibieron los votos de los Congresos Estatales de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, al proyecto de reformas a los artículos 71, 72 y 78 constitucionales.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de los 19 proyectos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia.

Es todo, señor Presidente.

- **El C. Presidente Senador Arroyo Vieyra:** Luego entonces, y en atención a la guarda del respeto a las formas de las que el señor Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín siempre ha sido un devoto afecto, le ruego a los señores legisladores ponerse de pie, y a las galerías también.

(Todos de pie)

En consecuencia, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computados los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara:

“Se aprueba el Decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Se remite al Diario Oficial de la Federación para los efectos constitucionales.

Muchas gracias.

Senador Pablo Gómez, ¿con qué objeto?

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** Para hablar sobre las reformas constitucionales.

- **El C. Presidente Senador Arroyo Vieyra:** Usted sabe que el Reglamento no me lo permite, tendría yo que...

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** (Desde su escaño) El Reglamento del Senado no; pero el de la Permanente sí...

- **El C. Presidente Senador Arroyo Vieyra:** Pues fíjese que tampoco...

Necesitaría preguntarle a la Asamblea para guardar la formalidad.

Pregunte la Secretaría a la Asamblea, si le permiten a esta Presidencia, concederle el uso de la palabra al Senador Pablo Gómez.

Pueden sentarse.

- **El C. Secretario Diputado Zamora Jiménez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza el uso de la palabra al Senador Pablo Gómez. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

(La Asamblea no asiente)

Aprobado, señor Presidente.

- **El C. Presidente Senador Arroyo Vieyra:** Tiene usted el uso de la voz, Senador Pablo Gómez.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** (Desde su escaño) Quiero hacer un comentario sobre la aprobación de una reforma constitucional para impedir que el Ejecutivo Federal siga violando la Constitución cuantas veces quiera, no se trata solamente del actual Ejecutivo, pero sí ya de muchos años en los cuales se ha aplicado el llamado veto de bolsillo en el cual las leyes se promulgan no cuando la Constitución lo señala sino cuando el Jefe del Ejecutivo lo decide, seguramente aconsejado por su oficina jurídica o por el Secretario de Gobernación en turno.

El Congreso está, con esto, haciendo un esfuerzo para poner orden donde los constituyentes no alcanzaron a imaginarse que un Presidente de la República pudiera violar de la manera tan descarada la Constitución en el trámite legislativo.

La Constitución tiene varios asuntos en los cuales, varias reglas que no contienen el mecanismo de seguridad en su aplicación, dejan abierto. Es como la omisión legislativa, qué pasa si estando el Congreso obligado a legislar, no legisla. Bueno, pues no ocurre nada, no hay acuerdo. Pero este es un acto unipersonal del Ejecutivo y el único procedimiento que pudiera haber sería la controversia constitucional.

Pero no se puede ir a la controversia constitucional 50 veces porque el Ejecutivo no publica las leyes o los Decretos.

Entonces, en una actitud de reclamo, fíjense hasta donde hemos llegado, hemos tenido que modificar la Constitución para que sea respetada, dándole al Presidente de la Cámara de Origen la capacidad de

promulgar y mandar a publicar un Decreto del Congreso que el Ejecutivo, a través de ese mecanismo de veto de bolsillo, no promulgue ni publique.

Reformar la Constitución para promover su respeto en una regla. En esa situación nos hemos visto.

Afortunadamente y aunque muy lentamente la mayoría de las legislaturas de los estados aprobaron esta reforma en el mecanismo del referéndum constitucional para la modificación del texto a la Constitución.

Pero hay otro asunto, señoras y señores, una mayoría más dos o tres legislaturas han tomado parte de la votación. Deberíamos crear las condiciones incluso de tipo reglamentario para promover el voto de todas las legislaturas.

Lo conveniente es que voten todas. La abstención aquí parece ser ya demasiado grande en el referéndum constitucional.

Casi siempre la Cámara de Origen o la Comisión Permanente hacen la declaratoria de aprobación de las reformas constitucionales con 17, 18 votos de 31.

Yo pienso que deberíamos buscar la forma no sólo de promover políticamente, sino de establecer una regla que generara una serie de alarmas, entre comillas, hacia la legislatura de los estados y que promoviera en un determinado lapso la concurrencia por lo menos de una mayor cantidad de legislaturas de los estados.

Cuando se hizo la reforma del sistema de propaganda política del país y algunas otras de carácter electoral, el Congreso esperó para hacer la declaratoria a que votaran todas las legislaturas.

Señor Presidente de la Comisión Permanente, yo sugiero que el Decreto por el que se hacen reformas en materia de derechos humanos a la Constitución y que ya tiene mayoría de legislaturas, aunque no todos los votos han llegado a la Comisión Permanente, estoy informado que ya hay 18, hubieran darse a conocer la existencia de esos 18 votos en la próxima sesión con un exhorto a las legislaturas de los estados para que procedan a votar, porque es de tal importancia esta reforma en materia, repito, de derechos humanos, que convendría hacer el esfuerzo mayor para que todos los estados de la Federación votaran en el sentido naturalmente que cada uno de ellos considere conveniente. Yo esperaría que votaran a favor.

Señor Presidente, le encargo que la próxima sesión pudiera la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, enviar un exhorto a estos congresos de los estados que no han votado, notificándoles que ya existen la mayoría de los votos a efecto de promover de esa manera que ellos también se sumen a un esfuerzo muy importante del Congreso de la Unión en materia de derechos humanos.

Por su atención, muchas gracias.

- El C. Presidente Senador Arroyo Vieyra: Muchas gracias, Senador Pablo Gómez.

Esta Presidencia le informa, con toda consideración, que en el asunto que nos ocupa de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, tenemos sólo 14 legislaturas que se han pronunciado y que nos han hecho llegar los legajos correspondientes a los que estamos obligados a verificar.

Tenemos la información de que Aguascalientes, Campeche, Yucatán, ya la votaron, pero no nos ha llegado la información. Pero en la sesión matutina de la Mesa Directiva acordamos que el doctor Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República, nos haga el favor de hacer un comedido y muy respetuoso exhorto al resto de las legislaturas para que sin invadir el ámbito de sus decisiones soberanas, pudiesen considerar la posibilidad de enviarnos la manifestación de voluntad al respecto, a más tardar el próximo martes. De tal suerte de tener una declaratoria formal el próximo miércoles.

Adelante, señor Secretario.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71, 72 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71.

I. a III.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo y de la fracción B del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. ...

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

C. a J.

.....

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78.

.....

I.

II.

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. a VIII.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de mayo de 2011.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Arturo Zamora Jiménez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.